



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
ECUATORIANAS FRENTE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL IV
CONVENIO DE GINEBRA”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El derecho y su aplicabilidad en el campo social

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

Ximena Nicole García López

Director:

Dr. Mg. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato-Ecuador

Noviembre 2016

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“La responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra”

Línea de investigación:

El derecho y su aplicabilidad en el campo social

Autora:

XIMENA NICOLE GARCÍA LÓPEZ

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Dr. f_____

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f_____

CALIFICADOR

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg. f_____

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Ab. Mg. f_____

**DIRECTOR ESCUELA DE
JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f_____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato-Ecuador

Noviembre 2016

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Ximena Nicole García López, portadora de la cédula de ciudadanía 180350326-5 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presentado como informe final, previo a la obtención del título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

XIMENA NICOLE GARCÍA LÓPEZ

CI. 180350326-5

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres Luis y Ximena; fueron mis pilares fundamentales durante todo el tiempo de estudio, nunca me dejaron caer y siempre estuvieron apoyándome en mis logros académicos.

Dedico también a mi hermano David y sobrino Dominic; nunca me faltó su incondicionalidad y amor como familia, entendiéndome en cada momento que estuvieron a mi lado. Esperando que este esfuerzo pueda servir como ejemplo para su futuro profesional.

¡Son mi vida!

Nicole García López.

AGRADECIMIENTOS

En toda la etapa del desarrollo del proyecto de investigación existieron personas especiales que me ayudaron dándome ideas que fueron útiles dentro del mi tema, brindándome su apoyo y confianza para seguir en el proceso de creación de este trabajo.

En primer lugar doy gracias a Dios, que es por él que puedo seguir adelante cada día con mi vida y por supuesto que es gracias a él que sigo superándome día a día.

En segundo lugar agradezco a mis padres Luis García y Ximena López por su amor infinito, siempre estuvieron dándome impulso, palabras de aliento, ayudándome con todo lo que estaba a su alcance, haciendo que pueda seguir adelante sin dejarme caer.

A mi hermano David, sobrinos Dominic, Martin y Emilio que siempre estuvieron pendientes dándome impulso y alegría para levantarme.

A mis tíos y abuelita Elvia que supieron comprenderme todo el momento de la carrera y confiaron en mí sin excepción.

A Juan Sebastián, Ximena y Stephany, personas muy queridas que aportaron con todo lo que estaba en sus manos, agradezco su apoyo, cariño e incondicionalidad en todo el transcurso de mi carrera.

A mis profesores que con sus enseñanzas me ayudaron a superarme, hasta saber a dónde quiero llegar como profesional; por la motivación que me brindaron y la seguridad que cada uno me instruyó para que pueda seguir adelante.

A cada uno de ellos gracias...

RESUMEN

El siguiente proyecto de investigación tiene como objetivo encontrar la responsabilidad penal que tienen las Fuerzas Armadas Ecuatorianas cuando incumplen la normativa del IV Convenio de Ginebra al presentarse un conflicto armado en Ecuador; es decir busca conocer cómo se juzga a los militares y bajo que normativa están sometidos si es que llegaren a cometer algún delito contra el personal civil. También tiene como propósito conocer cómo las FFAA actúan cuando se dan enfrentamientos menos hostiles contra los civiles, como lo es en caso de tensiones o disturbios internos, y si es que los mismos cumplen con la normativa de Derechos Humanos y Derecho Humanitario ante los hechos que se les presenta. La presente investigación se realizó bajo la metodología deductivo e histórico sociológico, utilizando herramientas de entrevista y análisis de casos que ayudaron como parte esencial de este trabajo en llegar a la conclusión de si esta institución se está formando adecuadamente y tiene las herramientas necesarias para no confundir sus funciones entre un conflicto armado u otra situación de violencia interna, verificando si los militares tienen una idea clara sobre el tipo de derecho que deben aplicar para cada caso.

Palabras claves: conflicto armado, tensión interna, disturbio interno, Derechos Humanos, Derecho Humanitario.

ABSTRACT

The aim of the following research project is to find out what criminal liability the Ecuadorian Armed Forces have when the IV Geneva Convention regulations are breached during an armed conflict in Ecuador. In other words, it seeks to discover how soldiers are prosecuted and what rules are they subject to if they someday commit a crime against civilian staff. Another aim is to find out how the Armed Forces act when there are less hostile confrontations against civilians, such as in the case of tensions or internal disturbances, and whether or not they comply with human rights regulations and humanitarian law with the actions that take place. This study was carried out under deductive, historical and sociological methodology using interview and case analysis tools which helped as an essential part of this project to draw the conclusion that if this institution is being formed adequately and has the necessary tools to not confuse its functions between an armed conflict or another situation of internal violence, it will verify whether or not the soldiers have a clear idea about the type of right that must be applied for each case.

Key words: armed conflict, internal tension, internal disturbance, human rights, humanitarian law.

TABLA DE CONTENIDO

Preliminares

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
TABLA DE CONTENIDO	viii
TABLA DE CUADROS.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1. Antecedentes	3
1.2 Descripción del problema.....	4
1.3 Preguntas Básicas	6
1.4. Objetivos	7
1.4.1 General	7
1.4.2 Específicos.....	7
1.5 Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta	7
1.6 Estado del Arte.	8
1.7 Variables	13
1.7.1 Variable independiente	13
1.7.2 Variable dependiente	13
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos	14
1.8.1 Responsabilidad penal.....	14
1.8.2 Responsabilidad de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas	14

1.8.3 Deberes de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.....	16
1.8.4 Normativa aplicada de las Fuerzas Armadas.....	18
1.8.5 Constitución de la República del Ecuador	18
1.8.6 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano	21
1.8.7 Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos	24
1.8.8 Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	26
1.8.9 Competencia de la Corte Penal Internacional y Estatuto de Roma	27
1.8.10.1 Competencia.....	28
1.8.10.1.1 Competencia rationae materiae	29
1.8.10.1.2 Competencia rationae personae	29
1.8.10.1.3 Competencia rationae temporis	29
1.8.11 Juzgamiento en conflicto interno armado, crímenes de guerra.....	30
1.8.11.1 Crímenes de guerra	30
1.8.12 Ley personal de las fuerzas armadas	31
1.8.13 Definición de Derecho Internacional Humanitario	32
1.8.14 ¿De dónde proviene el Derecho Internacional Humanitario?.....	34
1.8.15 Dimensiones del DIH	34
1.8.16 Conferencias humanitarias del siglo XIX.....	35
1.8.16.1 Época pre estatal	35
1.8.16.2 Asia menor	35
1.8.16.3 Pueblos orientales	36
1.8.16.4 Los griegos	36
1.8.16.5 Los romanos	37
1.8.16.6 Cristianismo	38
1.8.17 Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.....	38

1.8.18 Principios comunes del Derecho Internacional Humanitario	40
1.8.18.1 Principio de inviolabilidad.....	40
1.8.18.2 Principio de seguridad.....	40
1.8.18.3 Principio aplicable a las víctimas de los conflictos	41
1.8.18.3.1 Principio de neutralidad humanitaria.....	41
1.8.18.3.2 Principio de normalidad.....	41
1.8.18.3.3 Principio del derecho de la guerra	41
1.8.18.3.3 Principio de limitación ratione personae.....	42
1.8.18.3.3 Principio de limitación ratione loci	42
1.8.18.3.3 Principio de limitación ratione conditionis.....	42
1.8.19 Principios básicos del IV Convenio de Ginebra	43
1.8.19.1 Principio de humanidad.....	43
1.8.19.2 Principio de no discriminación.....	43
1.8.19.3 Principio de necesidad militar	44
1.8.19.4 Principio de distinción	44
1.8.19.5 Principio de proporcionalidad.....	44
1.8.20 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	44
1.8.21 Conflictos armados y otras situaciones de violencia interna.....	49
1.8.21.1 Casos en los que han participado las Fuerzas Armadas Ecuatorianas (violencia interna y conflictos armados).	51
1.8.21.1.1 Triunvirato militar año 1965, participantes Castro Jijón, Freire Pozo y Cabrera Sevilla	51
1.8.21.1.2 Taurazo.....	54
1.8.21.1.3 Caso 30 S	56
1.8.21.1.4 Conflicto del alto Cenepa Ecuador – Perú en los enfrentamientos bélicos del año 1995	59

1.8.22 IV Convenio de Ginebra.....	61
1.8.23 ¿Que hace el IV Convenio de Ginebra?	61
1.8.24 Alcance que tiene el IV Convenio de Ginebra en el Ecuador.....	62
1.8.25 Fuerza pública	64
1.8.26 Restricción del uso de la fuerza	64
1.8.27 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	65
CAPÍTULO II.....	68
METODOLOGÍA.....	68
2.1 Método general: Deductivo	68
2.2 Método específico:Histórico sociológico	68
2.3 Población y muestra	69
CAPÍTULO III.....	71
RESULTADOS	71
3.1 Presentación de Resultados	71
3.2 Análisis de resultados	82
3.3 Pregunta de estudio.....	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	89
Conclusiones	89
Recomendaciones	93
Bibliografía.....	96
Apéndice.....	100
Anexos.....	102

TABLA DE CUADROS

Cuadros

Cuadro 1.1 Aplicación del DIDH	47
Cuadro 1.2 Aplicación del DIH	48
Cuadro 1.3 Clases de conflictos	49
Cuadro 1.4 Otras Situaciones de Violencia Interna (OSVI)	50
Cuadro 2.1 Población y muestra.....	69
Cuadro 3.1 Presentación de resultados.....	71

INTRODUCCIÓN

El Ecuador al ser un país constitucional de derechos y justicia según la Constitución (2008), debe garantizar a la ciudadanía el cumplimiento correcto de las instituciones que trabajan para salvaguardar los derechos y la vida de las personas. Es el caso, que mencionamos a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, institución encargada de velar por el orden público, soberanía territorial, seguridad territorial y los derechos fundamentales de los ciudadanos. A favor del mismo Ecuador se ha suscrito a varios tratados y protocolos internacionales; que al tener un carácter de protección sobre la aplicación de derechos de las personas; es el Estado a través de sus instituciones que se debe a su total cumplimiento. Siendo así que en la siguiente investigación se busca encontrar la responsabilidad que el Estado toma a través de las Fuerzas Armadas, a favor de las personas civiles cuando se ha vulnerado derechos ante la existencia de conflictos armados u otras situaciones de violencia; refiriéndonos al IV Convenio de Ginebra al tratarse de conflictos armados, y a tratados internacionales de derechos humanos al implicar casos de situaciones de violencia interna.

Capítulo a capítulo estudiaremos todo lo concerniente al ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacional al que se rigen las Fuerzas Armadas en sus deberes y actuaciones como institución pública; especificando las sanciones que tienen cuando violan o vulneran derechos humanitarios o derechos humanos al momento de desatarse un conflicto social en el Ecuador.

Esta investigación al tener una connotación netamente social, se desarrollará a través de entrevistas que ayuden al proceso de la realización de la temática planteada; también se analizará lo que el IV Convenio de Ginebra y tratados internacionales de derechos humanos nos determinan acerca de la protección que los Estados al ser subscriptores deben realizar para con los ciudadanos a través de sus instituciones públicas, solventando dicho análisis en base a libros e investigaciones referentes al derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, ámbito de la materia tratada.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1. Antecedentes

En la historia del Ecuador existe un sin número de tensiones y disturbios internos, en los cuales han participado las Fuerzas Armadas Ecuatorianas en función de su profesión; dentro de su actuar han tenido varias intervenciones tanto positivas en el sentido de resguardo de la soberanía e integridad de la patria, y en el aspecto negativo el incumplimiento de protocolos internacionales y normativa interna acerca de la protección de los derechos que tienen las personas, al darse en tiempo de conflictos sociales se debe aplicar derechos humanitarios y humanos que son inherentes a las personas cuando se encuentran en situaciones de riesgo ante un enfrentamiento armado.

Se busca investigar la existencia de la escasa protección que brinda la institución en estudio hacia los civiles en época de conflictos, tensiones o disturbios internos en el Ecuador. Teniendo en cuenta que el Estado a través de sus instituciones públicas, como lo es las Fuerzas Armadas, se debe al total resguardo de la ciudadanía, como lo establece la Constitución (2008), en su art. 158, sin embargo, dicha institución al velar por la seguridad de la ciudadanía, haciendo referencia al uso de la fuerza, vemos que no puede realizar correctamente su trabajo, ya que no tiene el armamento necesario

para la protección en situaciones de violencia interna, pues el que les otorga el Estado puede ser nocivo para la población civil por la gran fuerza que emite al momento de su utilización. Por otra parte encontramos que las Fuerzas Armadas tienen una escasa preparación en métodos y técnicas para enfrentar un OSVI (otras situaciones de violencia interna), ya que su preparación es para afrontar situaciones de guerra o enfrentamientos hostiles, que involucren un uso de fuerza mayor que al que se debe utilizar ante una tensión o disturbio interno.

El aspecto social en el que tendrá cabida el trabajo de investigación, se refiere al ver cuáles son los derechos de las personas que se protege cuando existe un OSVI o un conflicto armado, como lo está consagrado en tratados internacionales, normativa relevante al establecer los derechos que tiene el personal civil en caso de un enfrentamiento violento. Por lo tanto es de gran importancia estudiar la responsabilidad a la que se deben las Fuerzas Armadas Ecuatorianas para con los civiles, ya que con esto se verificará cómo el Estado debe actuar a través de sus instituciones para brindar una mayor protección a la población.

1.2 Descripción del problema

El Estado Ecuatoriano, ha ratificado varios tratados internacionales a lo largo de su historia política, con respecto al tema de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha suscrito al IV Convenio de Ginebra (1949), al Pacto Internacional de Derechos Civiles (1966) y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966); de donde surge la responsabilidad

del Estado frente a los conflictos sociales para proteger y garantizar un trato digno y sus derechos fundamentales a las personas que no participan en ellos, y que por circunstancias ajenas a su voluntad se encuentran cerca del lugar de los hechos.

Al analizar varios casos de situaciones de violencia, vemos que el Estado Ecuatoriano a través de las Fuerzas Armadas, no se ha hecho responsable y ha existido una escasa protección a los civiles, como por ejemplo en el Triunvirato Militar (Lezcano, 2013), el cual en el año de 1965 se atacó al museo de la Universidad Central y no se resguardó a las personas que estaban dentro de esta institución, mucho menos se las restituyó por los daños causados tanto física como materialmente. Otro caso que mencionamos es en el “Taurazo” ocurrido en el año de 1987, el que al producirse el rescate al ex Presidente León Febres Cordero se utilizó armas de fuego, sin tomar en cuenta al personal civil que se encontraba alrededor de la ceremonia militar, por lo tanto, vemos que los militares que fueron partícipes de estos acontecimientos no se enfocaron en la seguridad, ni en el resguardo que se debía dar a la sociedad.

Así mismo refiriéndonos al abuso de autoridad por parte de los servidores públicos, podemos mencionar el caso 30S producido en el año 2010, en el cual no se protegió a las personas que se encontraban en el hospital de la policía, medios de comunicación y lugares aledaños al enfrentamiento armado; pero si se dio un exhausto resguardo a las personas públicas como lo fue al Presidente de la República.

Frente a lo expuesto surge la necesidad de estudiar la situación del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, ya que al tratarse de delitos contra la humanidad lo integraron en el Código Orgánico Integral Penal, para que se dé una sanción cuando se realicen este tipo de atropellos, lo que nos ayudaran a conocer si el Estado ha cumplido con lo establecido en protocolos internacionales en lo que al desarrollo de la normativa se refiere, para garantizar el derecho de los civiles.

Adicionalmente también se requiere verificar cuales serían las consecuencias jurídicas que han enfrentado o deberían haber enfrentado las Fuerzas Armadas Ecuatorianas; así como también, determinar el incumplimiento del Estado Ecuatoriano de conformidad con lo dispuesto en la normativa internacional.

1.3 Preguntas Básicas

¿Por qué se origina? Por la falta de protección que brinda el Estado Ecuatoriano a las personas cuando se vulneran sus derechos por parte de las FFAA ante un conflicto social. También por la falta de preparación que tienen las Fuerzas Armadas Ecuatorianas referente a los métodos y técnicas que emplean ante una situación de violencia interna.

¿Cuándo se origina? En tiempo de conflicto armado, tensiones o disturbios internos en donde no se ha protegido al personal civil en relación a los acontecimientos suscitados.

¿Dónde se origina? Se origina en el territorio Ecuatoriano.

1.4. Objetivos

1.4.1 General

- Determinar la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra.

1.4.2 Específicos

- Diagnosticar la situación de la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, en caso de conflicto armado según el IV Convenio de Ginebra.
- Analizar el marco jurídico ecuatoriano en relación al Derecho Internacional Humanitario.
- Establecer el alcance que tiene el IV Convenio de Ginebra referente a la responsabilidad del Estado Ecuatoriano a través de las Fuerzas Armadas para con los civiles.

1.5 Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta

Pregunta de estudio:

¿Cuál es la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra?

1.6 Estado del Arte.

El Derecho Internacional es partícipe cuando existen situaciones que se escapan de la capacidad de sancionar de un Estado, mismas situaciones que son de total interés para la comunidad internacional, según estos hechos es que se crean una serie de Organismos Internacionales para juzgar y sancionar posibles actos (Vargas, 2014). Con esto entendemos que la existencia de normativa internacional abarca temas que son de resguardo para los ciudadanos, pues las mismas cumplen con un objetivo prioritario de seguridad jurídica ante la normativa interna, es de este tema que se desarrollan varios ámbitos del Derecho Internacional como lo es el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Derechos Humanos que es el fundamento de la investigación.

Entendemos al Derecho Internacional Humanitario como: “Aquella rama del ordenamiento jurídico internacional que regula los aspectos humanitarios del *ius in bello*” (Segura, 2007, p. 13). Es decir que regula todo lo referente al derecho de guerra o derecho de combate, el cual busca desde una manera amplia dar un trato digno a todas las personas que no participan en conflictos armados, y dar una protección para que los mismos no sean objeto de violación o vulneración de derechos humanos.

Al investigar acerca de lo que el autor nos menciona sobre el “*ius in bello*” encontramos que Plana (2013), nos da un acercamiento al concepto y nos dice que se basa en las actuaciones militares que se inician dentro de un conflicto armado, pues se busca una protección hacia los civiles y el otorgamiento de derechos mínimos de trato a los combatientes, evitando el

uso de armas de destrucción masiva y dudosa, pues también se regula la asistencia de los heridos en conflictos armados y otros aspectos sobre la conducta armada en proceso, lo que incurre en la protección de todas las personas al momento en que se dé un enfrentamiento bélico; teniendo como la finalidad del DIH la de garantizar la supervivencia de las personas, con un trato digno guiándose en que se frene con las discrepancias que se hayan generado, teniendo como uno de los objetivos principales la búsqueda de la paz.

Cuando existe un conflicto armado en el Ecuador entendemos que el estado es el obligado internacionalmente a respetar y hacer respetar las normas que operan en dichas situaciones, el mismo transfiere buena parte de su responsabilidad a las Fuerzas Armadas, a quienes incumbe por intermedio de sus comandantes, la aplicación detallada de las normas y principios del DIH.

Ecuador está suscrito a diferentes tratados que buscan el amparo a personas que no participan en actividades bélicas, esto se da bajo normativa en la que el Ecuador es encargado de realizar para que se dé una adecuada aplicación de la reglamentación internacional de la que somos parte; ya que sus inscripciones “se derivan del principio pacta sunt servanda, que significa que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Naciones Unidas, 2011, pág. 78.), lo que da una aseveración del gran labor que el Estado se debe para con las suscripciones que realiza con el fin de buscar un manejo razonable de administración.

Por otra parte el Derecho Internacional de los Derechos Humanos también es aplicado al momento de darse un conflicto social otras situaciones de violencia interna, siendo estos disturbios o tensiones internas, teniendo su uso en la suspensión de ciertos derechos humanos por parte de un Estado, si el mismo afronta una situación de emergencia (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2010). A diferencia del Derecho Internacional Humanitario que no puede suspender derechos en momento de guerra, ya que tiene un uso específico en esas situaciones.

La Constitución en su art. 417 nos establece que se reconoce a los tratados internacionales que han sido suscritos por el Ecuador, y que tienen un alto nivel de valor cuando existe protección mayor de los derechos para con las personas; es desde este artículo que iniciamos justificando la aplicación del IV Convenio de Ginebra en el Ecuador, ya que el mismo no solo se lo reconoce en la Constitución, sino que también se toma en cuenta el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el cual existe todo un capítulo de Derecho Internacional Humanitario que nos detallan las actuaciones de las FFAA ante el hecho de presentarse una situación de aplicación de este derecho. Hacemos referencia específicamente al art. 111 el cual habla sobre las personas que deben ser protegidas por las Fuerzas Armadas en casos de conflictos bélicos, haciendo mención al tratado estudiado en esta investigación.

Para empezar hablar del convenio en estudio, primero debemos hacer hincapié en lo que es un conflicto armado, puesto que es desde esta actuación que se busca la protección estatal por medio de las Fuerzas

Armadas y se desarrolla las diferentes salvaguardas en la normativa internacional. Mangas (1990), expresa que un conflicto se refiere a un enfrentamiento armado entre la población contra el Gobierno, entre las Fuerzas Armadas o grupos sociales que no están de acuerdo con algún hecho que se esté suscitando.

El Estado a través de sus entidades como las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, es el encargado de frenar las hostilidades que se lleguen a dar, también es su trabajo el guiarse en buscar una normativa que calme lo que se ha desatado, pues tiene como función el buscar la paz y el bien común; es ahí en donde entra el IV Convenio de Ginebra, pues es la normativa que protege a las personas en épocas de guerra o conflictos armados que puedan generarse por desacuerdos sociales o políticos.

Haciendo referencia a los conflictos armados que ocurrieron en el país, y que el Estado debería frenar y salvaguardar a las personas que no intervienen en el mismo, vamos a realizar una investigación en el cual consta un pequeño resumen de lo que sucedió en el problema del cual Ecuador fue parte.

Al hablar de la guerra del Cenepa ocurrida en el año de 1995 Rumipulla (2014), nos da parte sobre dicho acontecimiento y nos cuenta como fue la participación del Estado a través de las Fuerzas Armadas en la guerra que se dio contra Perú, lo que notamos claramente que hubo un enfrentamiento bélico en el cual se buscó obtener parte del territorio ecuatoriano, tiempo en el que Ecuador ya estaba suscrito a los diferentes convenios del DIH, por lo

que se debía regir a cabalidad y acatar la normativa que está expuesta en dicho derecho.

Por otro lado, al hablar del DIDH, una de las violaciones de derechos humanos que haremos referencia en la indagación es el 30S, caso que es muy polémico, pues varios juristas desde sus diversos puntos de vista lo diferencian de distintas formas, teniéndolo como Golpe de Estado, abuso de poder, sublevación policial entre otros; el hecho es que se dio una tensión interna, en el cual se utilizó armas y no se protegió a la ciudadanía como se debía hacerlo por parte del personal militar. Sotalin (2012), nos manifiesta como las Fuerzas Armadas desprotegió totalmente a la ciudadanía con el paro que realizó la policía, pues este acontecimiento recae en la propagación de inseguridad jurídica en el país, lo que perpetuó varios casos bélicos en los cuales se utilizaron armas de fuego con las que se atacó a muchas personas quedando heridas. Con este acto suscitado el fin de la investigación es analizar la responsabilidad que el Estado a través de sus instituciones debía asumir en ese momento, ver si se buscó una ayuda para la población ecuatoriana o se restituyeron los daños ocasionados luego de esta tensión que se propago.

El IV Convenio de Ginebra es el sistema jurídico que forma parte de los primeros antecedentes que creó el Derecho Internacional Humanitario con el fin de buscar una aplicación normativa para la protección de personas en la existencia de actos armados. Al perpetuar el resultado de este convenio Robledo y Serrano (1999), manifiestan que esta normativa se instauró con el propósito que los países que son parte garanticen el “respeto a la dignidad

del ser humano, su objetivo la protección y el socorro de los que no participan directamente en el combate y de los que han quedado fuera de las hostilidades por razones de heridas, enfermedades o cautiverio” (p. 20.). Lo cual recae en el hecho que los países miembros en sus actos faculden un trato humanitario para las demás personas que no sean partícipes de conflictos que conlleven el uso de armas; incurriendo en un compromiso por parte de los Estados para que se limite el poder militar y se busque mantener la paz entre los gobernados.

Lo que garantiza y protege el IV Convenio de Ginebra es el trato humanitario a la población civil, en donde su principal objetivo es la búsqueda de la paz y la limitación de poder por parte de militares cuando existen conflictos, pues si el Estado tiene una mala actuación a través de las Fuerzas Armadas, y no se guía en lo que este régimen normativo establece, debe ser sancionado de acorde a la normativa tipificada, puesto que su función es manejarse a favor de los derechos de las personas, verificando una total aplicación del sistema legal del cual es parte.

1.7 Variables

1.7.1 Variable independiente

La responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

1.7.2 Variable dependiente

Principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra.

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 Responsabilidad penal

La responsabilidad penal según Cabanellas (2010), es la que se concreta en la aplicación debida de una pena, por una acción cometida u omisión dolosa o culposa del actor que lo realice. Por lo tanto, al perpetuarse una falta grave que afecte a la ciudadanía o a cualquier persona por parte de las Fuerzas Armadas, se administrará una sanción al militar responsable ante los actos u omisiones dolosas que realice dentro de sus acciones profesionales según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 291, ya que ellos al ser representantes de la seguridad del país deben actuar siempre con bien para con la sociedad.

1.8.2 Responsabilidad de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas

Revista de las Fuerzas Armadas del Ecuador (2013), nos establece lo siguiente:

Es responsabilidad de las Fuerzas Armadas proteger el cielo patrio, nuestras fronteras y espacios acuáticos, siendo imprescindible para cumplir esta misión que desde el Comando de Educación y Doctrina se implante la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación que permita las competencias a sus hombres y mujeres, al amparo de una doctrina clara para desempeñar los nuevos roles impuestos por la Patria y la sociedad en la defensa, seguridad y desarrollo de la nación (p. 32).

En sus últimas líneas nos implanta el deber que tiene esta institución como lo es la defensa, seguridad y desarrollo de la nación, estableciendo que el desempeño de las Fuerzas Armadas se basa en una serie de manifestaciones de protección que se debe no solo a las personas, sino también para con la patria; viendo en cada uno de los roles la importancia de pudor ante sus actuaciones.

Así como también en el acuerdo N° 1057 del Ministerio de Defensa Nacional (1909, reforma 2009), nos manifiestan como según el rango del militar y de acuerdo a qué tipo de acción dichos defensores son responsables de sus actos, en lo que en los siguientes artículos nos detallan a continuación:

Art. 12.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, ya sea como autores, cómplices o encubridores. El o los encubridores o cómplices en la acción u omisión del cometimiento de la falta disciplinaria, serán juzgados en igual forma que el autor, pero la sanción será menor que la que se le imponga al autor. Al cómplice de la falta disciplinaria se le impondrá la mitad de la sanción que se imponga al autor de la misma y al encubridor se le impondrá la tercera parte.

Art. 13.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta, se tomará en cuenta la jerarquía del militar; a mayor jerarquía, mayor responsabilidad.

Art. 14.- Habrá responsabilidad en el cometimiento de una falta disciplinaria desde el momento de la acción u omisión.

Art. 15.- El desconocimiento de los preceptos de este Reglamento no excusa de responsabilidad a ninguno de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La responsabilidad a la que está sujeta las Fuerzas Armadas es ciertamente amplia, ya que no se deben solo a su accionar disciplinario como lo tipifica la ley citada, sino también, al respeto que deben tener tanto a sus superiores como a la sociedad ante quienes ejercen sus funciones. Deben tener rectitud en el comportamiento que mantienen y ante la autoridad que ejercen, pues el hecho de no conocer de leyes no los inculpa de ser sancionados sea penal, civil o administrativamente. En el caso en estudio vemos como pueden ser los militares sancionados penalmente por la responsabilidad que les acarrea en su accionar frente a un conflicto, pues al momento de tener una conducta inescrupulosa o atentar contra la vida, salud o cualquier tipo de daño hacia el personal civil, no solo faltan a su superior al que deben regirse e incumplen lo ordenado, sino también a preceptos jurídicos que regulan su actuar.

1.8.3 Deberes de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas

Según el acuerdo N° 1057 del Ministro de Defensa Nacional (1909, reforma 2009), establece los deberes de los militares, los cuales tienen un carácter más valorativo que restrictivo, ya que nos mencionan el respeto y como deben guiar su comportamiento en estado de violencia:

Art. 27.- El militar debe obrar siempre evitando realizar actos que causen daños a la Institución, autoridad o al honor de las personas.

Art. 30.- En tiempo de guerra, deben sobresalir con todo su vigor, las virtudes que distinguen al militar. Así mismo, es deber de todo militar, forzar no solamente el alma sino también el cuerpo hasta el extremo de poder soportar: el hambre, la sed, la intemperie y la fatiga, no teniendo otra idea que el fiel cumplimiento del deber.

Art. 31.- En el combate, jamás debe retroceder de su puesto, salvo que se le ordene; ejecutará prontamente las órdenes, animando con su ejemplo a sus compañeros y a los subalternos, mostrándose primero donde el peligro es mayor; afrontará intrépidamente todo peligro haciendo conciencia en los demás de que entre las acciones bellas y gloriosas que pueden honrar a la naturaleza humana, ninguna igual a la de morir por la Patria.

Fundamentándonos en los deberes que los militares deben cumplir en caso de violencia hemos entendido que sus actuaciones deben ser regidas de acorde a lo que establece la ley y a los valores que su profesión los adhiere. Observando que deben velar por la seguridad del país y de las personas cuando exista un enfrentamiento bélico, no yéndose más allá de sus funciones al momento de la defensa a la que deben ser sometidos en cierto tipo de violencia, pues deben cumplir siempre con las ordenes a las que su dirigente se refiera; respetando a sus compañeros y a los superiores que estén al mando, realizando así un comportamiento probo digno de su profesión de ser los representantes de la seguridad de la patria.

1.8.4 Normativa aplicada de las Fuerzas Armadas

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- IV Convenio de Ginebra
- Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Estatuto de Roma
- Ley personal de las fuerzas armadas
- Manual de derecho internacional humanitario
- Manual de Derecho en las operaciones militares
- Acuerdo N° 1057 Ministerio de Defensa Nacional

1.8.5 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución (2008), nos manifiesta como deben actuar las instituciones del Estado acorde a las funciones que se les asigne realizar; pues al ser la norma suprema de donde se desprende la demás normativa interna, es de vital importancia el respetarla y cumplirla a cabalidad. Dentro de su contexto encontramos que en su articulado nos manifiestan las funciones que deben cumplir de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, en el Art. 158 nos establece que es una institución de “...protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial...” lo cual notamos que se encarga específicamente de la seguridad de las personas, para que los mismos

puedan ejercer sus derechos y funciones dentro de la sociedad, de igual manera son los encargados del resguardo para que no atenten contra la territorialidad que pertenece al Ecuador. Los funcionarios de las Fuerzas Armadas se formarán bajo la fundamentación de democracia y de los derechos humanos, los cuales deben cumplir a cabalidad en el momento de sus actuaciones; se deben al respeto total de la dignidad y los derechos de las personas sin ningún tipo de discriminación, y deben apegarse en absoluto al ordenamiento jurídico al cual están sujetos, teniendo como consecuencias penales su desobediencia al mismo.

Citamos el art. 159 de la Constitución (2008), en el que nos establece lo siguiente:

Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (p.50).

En este artículo nos indica como las Fuerzas Armadas deben obedecer a sus superiores y a la ley, ya que ellos no pueden realizar actos que estén fuera de la misma o desobedecer lo que sus superiores les ordenen. Es una institución con irrestricto deber a la obediencia que se les emita, estableciendo que si sus superiores llegan a impartir órdenes inadecuadas que afecten a cualquiera de sus miembros o a la población, son estos

responsables en todo lo ocasionado, viendo que también se les dota de responsabilidad a los funcionarios que a sabiendas de que se ordene algo improbo e incorrecto lo realicen, por lo que sus funciones son de alto riesgo y responsabilidad al ejecutarlas.

Al momento de juzgar a miembros de la institución en estudio, por la responsabilidad penal a la que sean sometidos de acuerdo a sus malas actuaciones para con sus compañeros, institución, personas o el Estado; los mismos serán juzgados "...por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial." (Art. 160) de acuerdo a las acciones que tengan se verá su juzgamiento en diferentes salas pertenecientes a la Función Judicial, de igual manera "las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley" (Art. 160).

Citamos el art. 188 de la Constitución (2008), el que establece cómo de acuerdo al principio de unidad jurisdiccional serán juzgadas las Fuerzas Armadas por faltas disciplinarias o administrativa:

Art. 188.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento. En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.

Es importante analizar que mientras más alto sea el rango del personal militar que desobedece normativa tanto nacional como internacional, diferente será quien lo juzgue, esto por la gravedad que tenga en acto que haya cometido, viendo las penas referentes a los agravantes o atenuantes que regule el caso.

1.8.6 Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

La legislación ecuatoriana al ser amplia en su normativa, notamos que existen ciertos códigos que mandan, prohíben y permiten el actuar a los ecuatorianos. En el caso de hablar del campo militar hemos indagado en la norma orgánica penal ecuatoriana lo referente a esta institución; en la cual encontramos un sin número de restricciones de personas que participen en violencia interna, y también en la regulación del comportamiento y actuaciones de las Fuerzas Armadas ecuatorianas disciplinando el uso de la fuerza que se les otorga como institución pública que está encargada de la seguridad del Estado.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia a la prohibición de ciertas conductas de los ciudadanos en situaciones de violencia interna, señalizando una serie de actos en su artículo 129, siendo los siguientes:

Artículo 129.- Infracciones contra los participantes activos en conflicto armado.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice cualquiera de las siguientes conductas en contra de un participante activo, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Obligarlo a servir de cualquier modo en las fuerzas armadas del adversario.
2. Privarlo del derecho a tener un juicio con las garantías del debido proceso.
3. Impedir o dilatar injustificadamente su liberación o repatriación.

Este artículo nos establece que no solo se debe sancionar a los ciudadanos, sino también a personal militar que imparta este comportamiento en enfrentamientos agresivos que se puedan suscitar, ya que ellos son participantes directos al ser los que deben resguardar a la ciudadanía, haciéndolos responsables de sus malas actuaciones.

Los militares al ser parte de una institución de seguridad, tienen una serie de regulaciones en el uso de la fuerza que les otorga el Estado, y los funcionarios que emitan ordenes de ejecución para con el personal militar, debe tener razones suficientes para dicho orden, ya que si cometen una ilegalidad con el uso inadecuado de la fuerza de las instituciones públicas son susceptibles de sanciones para quienes las emitan (COIP, 2014, Art. 288). Notamos que la responsabilidad no solo se da ante las Fuerzas Armadas, sino también para los funcionarios que utilicen a esta institución inadecuadamente.

Al hablar de la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas ecuatorianas; encontramos en la legislación penal esta respuesta, pero la misma no es concerniente al daño que pueda causar sus actuaciones, ya que el art. 291

(COIP, 2014), nos establece que el personal que: "...eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año." Haciendo referencia este artículo y analizando el tema en investigación; si un cierto grupo de militares se rehusaren a aplicar un convenio de garantía de derechos básicos en un conflicto armado, conociéndolos como humanitarios, los daños van a ser severos para con las personas que soporten esta omisión del personal militar, lo que recae en la desobediencia de su deber ante el Estado y la realización de lesiones para con la ciudadanía, dotándolos con este artículo de una sanción mínima ante sus malas actuaciones que perjudicaren a la sociedad.

A tal modo que en el mismo cuerpo legal nos establece que si la lesión que se diera por la extralimitación de un acto de servicio, sin observar el uso progresivo o irracional de la fuerza que causare lesiones, las cuales están tipificadas en el COIP, se sancionara de acuerdo a la lesión cometida más un tercio de la pena, y si causare la muerte se dará una sanción de diez a trece años, (COIP, 2014, Art. 293). Observando que la responsabilidad que tiene el personal militar por la inobservancia de sus actuaciones, al realizar omisiones o abuso de poder, causando daño será sancionado con penas establecidas en la ley orgánica penal.

1.8.7 Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un órgano judicial de alzada del cual el país es parte, esta es una institución regional que juzga causas que no han sido correctamente llevadas o han sido omitidas en la aplicación de derechos humanos en el país. En el Estatuto de la Corte nos dan una definición señalando lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto. (Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Art.1)

Vale recalcar que solo se puede acudir a la Corte citada habiéndose agotado todas las instancias en el Ecuador, esto se da cuando no se esté de acuerdo con sentencias, fallos o decisiones judiciales, en las que la persona sienta que han sido afectada en sus derechos, es ahí cuando es competente la CIDH; siendo la siguiente instancia judicial a la que se puede acudir, después de haber agotado las cortes internas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una Comisión que actúa como una especie de fiscalía, ya que fue creada para promover la observancia y defensa de los derechos humanos. La Comisión es la encargada de investigar cuando se denuncien casos en la CIDH. Esta

recepta las denuncias de las personas perjudicadas sobre sus derechos y empieza con el proceso de investigación para que la Corte resuelva el caso.

La CIDH al ser una institución regional de la cual somos parte, si se da un caso de derecho humanitario y no ha sido correctamente solucionado en el Ecuador, o ha tenido falencias en el proceso sobre la vulneración o violación de derechos humanos de las personas, es la institución a la cual debemos acudir, presentando la denuncia ante la Comisión para que empiece con la indagación del caso y emita a la Corte para que encuentre una solución. La Corte no sanciona a la persona en sí, sino al Estado para que el mismo se haga cargo de la sanción correspondiente por la vulneración del derecho dado.

Ante lo expuesto hacemos referencia a un caso de Derecho Internacional Humanitario que sucedió en Colombia, denominándose Masacre de Mapiripán vs Colombia, en donde fueron perjudicados los moradores del sector y las familias de esa localidad, este precedente se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte, lesiones y abusos cometidos en contra de los pobladores de la localidad de Mapiripán por parte de los agentes paramilitares, así como la falta de investigación y sanción de los responsables del suceso. Es aquí en donde el Estado al no hacerse responsable del caso lo determinaron culpable haciéndose cargo de todas las reparaciones y costas para con los moradores del sector. Pues al hacerse la denuncia ante la Corte Internacional de Derechos Humanos, la Comisión prosiguió con toda la investigación de los hechos, analizando lo sucedido y dando su resultado a la Corte IDH para que puedan juzgar el

caso. Vemos claramente que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la que se encargó de juzgar este hecho que el Estado Colombiano no se hizo cargo, dando una protección a los derechos que fueron vulnerados, y tratando con su sentencia de reparar dichos derechos.

1.8.8 Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de tomar una decisión judicial toma en cuenta varios instrumentos internacionales de derechos humanos para una mayor garantía de derechos.

Mencionamos al Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), normativa que ha sido ratificada y firmada por el Ecuador; siendo estas las herramientas regionales para una mayor protección de los derechos de las personas que son parte de los países que son miembros de la normativa en cuestión.

Señalamos a estos instrumentos internacionales como protectores de derechos para con las personas civiles a causa de abusos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En este caso hacemos referencia al personal militar, al momento de desatarse una situación de violencia interna, ellos deben respetar los derechos de las personas que se encuentran alrededor del problema que se

haya suscitado, sin imponer un abuso de poder por el cargo público que tienen y sin amedrentar a sus oponentes con la utilización de armas que sostienen en ese momento.

Aunque las Fuerzas Armadas tengan un entrenamiento más severo por su profesión, ya que es una institución de asesoramiento de guerra según el art. 15 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, si se les requiere para la estabilización ante un conflicto social que se haya generado, deben actuar respetando los derechos humanos, aunque no estén formadas, ni equipadas para dicho labor.

Los funcionarios deben respetar los derechos humanos de las personas y ser los encargados de hacer cumplir dichos derechos de los civiles ante cualquier conflicto social que se forme.

1.8.9 Competencia de la Corte Penal Internacional y Estatuto de Roma

Ecuador es parte del Estatuto de Roma desde el 7 de octubre de 1998, ya que es ahí en donde firmó este estatuto y lo ratificó el 5 de febrero del 2002, siendo el miembro número 52 como Estado parte de este tratado (Corte Penal Internacional, 2002).

La Corte Penal Internacional es el primer tribunal de carácter internacional encargado de juzgar a las personas responsables de los crímenes de guerra, genocidio y delitos contra la humanidad. Esta institución fue creada por la ONU y entro en vigor el 1 de junio del 2002. La Corte sanciona

directamente a la persona que ha cometido el delito, siendo un tribunal complementario para el Ecuador ante el juzgamiento de violación de derechos (Marchan, 2002).

Es importante aclarar que esta institución “nace de la cooperación internacional y del mutuo entendimiento de los Estados acerca de la necesidad de contar con un organismo que actúe como una garantía colectiva de justicia, cuando los sistemas internos no han podido lograrlo” (Marchan, p. 100, 2002), recayendo en que exista un organismo que proteja de mayor manera los derechos que han quedado impunes en su violación dentro de los Estados que son parte.

Este órgano judicial internacional tiene conocimiento y juzgamiento de manera inmediata de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ya que es un tribunal permanente. Siendo un organismo que actúa como una garantía colectiva de justicia, cuando los sistemas internos no pueden lograrlo, teniendo un carácter complementario ante la justicia interna de cada Estado (Marchan, 2002).

1.8.10.1 Competencia

La Corte Penal Internacional tiene como facultad ciertas competencias para el juzgamiento de delitos que le faculta la ONU, lo cual al intervenir con el tema en cuestión le hemos asemejado las siguientes:

1.8.10.1.1 Competencia rationae materiae

En el Estatuto de Roma (2002), art. 5 nos establece los delitos que la CPI está facultada para intervenir a favor de la defensa de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales son el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, siendo estos aplicables en caso de conflicto armado y situaciones de violencia interna, en donde es factible de intervención el personal militar, y es probable la vulneración de derechos humanos.

1.8.10.1.2 Competencia rationae personae

La Corte Penal Internacional tiene un carácter de juzgamiento únicamente de personas que hayan cometido los crímenes estipulados en el art. 5 del Estatuto de Roma, teniendo en cuenta que el país de origen de la persona, sea parte de dicho estatuto. La Corte no juzga Estados, ya que es competencia de otros tribunales garantistas de derechos humanos (Marchan, 2002).

1.8.10.1.3 Competencia rationae temporis

Este tipo de competencia se refiere al tiempo que se haya cometido cualquiera de los delitos estipulados en el art. 5 del Estatuto de Roma, pues la Corte solo tiene competencia para los hechos que sucedan después de la vigencia del Estatuto que es el 11 de abril del 2002 (Estatuto de Roma, 2002, Art.11).

1.8.11 Juzgamiento en conflicto interno armado, crímenes de guerra

1.8.11.1 Crímenes de guerra

Un precedente que señala la clara evolución del derecho internacional en relación a los crímenes de guerra son los Juicios de Núremberg, los cuales tenían como objetivo determinar las responsabilidades de las personas que dirigieron y colaboraron con el régimen nazi que fue organizado por Adolfo Hitler (Medrano, 2016).

Los Juicios de Núremberg son los primeros antecedentes que se juzgaron en base al derecho penal internacional, haciendo que por primera vez se cree una Corte Penal Internacional para juzgar a las personas responsables de cometer crímenes internacionales. Con este precedente nace un papel importante para el desarrollo y evolución del derecho internacional penal, ya que establece la responsabilidad penal individual ante organismos internacionales, como lo es al cometer crímenes de guerra (Medrano, 2016).

La tipificación de los crímenes de guerra en el Estatuto de Roma se origina de los Convenios de Ginebra creados en 1949 y en el de La Haya, es desde estas normas que el Estatuto de Roma implanta una amplia serie de crímenes de guerra en su articulado, dividiendo en crímenes efectuados en conflictos armados internacionales o no internacionales, a estos últimos denominándolos como conflictos internos armados (Marchan, 2002).

En el artículo 8 numeral 2 literal c del Estatuto de Roma nos establece los crímenes que se ejecutan en un conflicto no internacional. Teniendo en cuenta el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en donde se encuentra la determinación de las infracciones cometidas en contra de personas que no participan de forma directa en las hostilidades que se dan dentro de un conflicto interno; siendo este artículo en donde establece como se puede sancionar por actuaciones indebidas y atroces ante un enfrentamiento bélico. Lo que al referirnos a los Convenios del cual se deriva el Estatuto de Roma encontramos que:

Los Convenios de Ginebra regulan el derecho de la guerra y establecen los estándares que deben mantener los Estados y sus fuerzas militares o actores no estatales en casos de conflictos armados ya sean de naturaleza internacional o interna. La CPI tendrá competencia para juzgar las violaciones que sean cometidas en contra de los usos y costumbres de la guerra recogidas por estos Convenios y por el Estatuto (Marchan, 2002, p.103).

1.8.12 Ley personal de las fuerzas armadas

Dentro de la Ley personal de las Fuerzas Armadas, encontramos como está conformada esta institución encargada de la protección del Estado, vemos que la misma tiene por objeto la regulación de los militares en servicio activo, y establece parámetros para los que cambian a estar en servicio pasivo.

Al hacer una comparación con el tema de investigación, buscamos las sanciones que se les otorga en las Fuerzas Armadas ante el desacato de sus funciones.

Hallamos la sanción que se les da a los militares en su carrera profesional cuando desobedecen sus deberes, comenten infracciones o incumplen cierto acto que les condene con una sentencia. La ley PFFAA (1991), tipifica en su art. 87 literal d, el hecho que: “Haber merecido sentencia condenatoria con pena privativa de su libertad, mayor a noventa días, en juicios penales militares o comunes” será dado de baja, separándolo de las Fuerzas Armadas y teniéndolo en una colocación de servicio pasivo, concibiéndose que ya no se pueda cumplir con las funciones dentro de la carrera militar.

1.8.13 Definición de Derecho Internacional Humanitario

Al buscar una definición amplia sobre lo que es el Derecho Internacional Humanitario; encontramos muchos conceptos, pero el más claro lo puntualizaremos de acorde lo que establece el Manual de Derecho Internacional Humanitario (2014); el cual adopta que el DIH es una normativa a la que los militares deben regirse en su actuación profesional; nace de un conjunto de normativa internacional, basada en convenios, tratados y acuerdos convencionales y consuetudinarios, dichos acuerdos consuetudinarios se basan específicamente en las costumbres de guerra que se tenía internacionalmente, todo este conjunto de normativa está destinada a proteger a las personas que no tienen una participación activa en conflictos armados, e igualmente a las que han dejado de participar en esta serie de actos bélicos. Dicha rama del derecho público limita por

razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto internacional, como no internacional a utilizar métodos y medios de hacer guerra. Dentro de su normativa se basa específicamente a la protección de personas y bienes afectados, o que en consecuencia puedan verse afectados por el conflicto que se suscite. La normativa del Derecho Internacional Humanitario se fundamenta particularmente en un código de conducta de carácter obligatorio para el personal de Fuerzas Armadas, lo que recoge toda su normativa en mayor parte en Convenios de Ginebra, seguidos por sus protocolos adicionales, que tiene como principal objetivo la protección del combatiente herido o enfermo en conflicto.

Adicionalmente encontramos en Naciones Unidas (2011), que el fin del Derecho Internacional Humanitario es la aspiración de limitar los efectos de los conflictos armados, pues esta rama busca una solución para que las partes en debate paren con las hostilidades que se consuman o se puedan llegar a consumir. Decimos que el DIH es parte del *ius in bello*, que se refiere al derecho sobre el modo en que puede usarse la fuerza, y dicha fuerza está prohibida por la Carta de las Naciones Unidas, estableciéndolo en su normativa, pues todas las partes que sean partícipes de conflictos armados, sea justificable o no el conflicto, tienen la obligación de aplicar el Derecho Internacional Humanitario, ya que al ser partícipes de la subscripción de los tratados o convenios es un deber primordial hacer uso del DIH, el cual tiene como resultado la búsqueda de la paz, el respeto a la vida, el bienestar y la dignidad humana de la persona.

1.8.14 ¿De dónde proviene el Derecho Internacional Humanitario?

Según el Manual de Derecho Internacional Humanitario(2014), establece que el Derecho Internacional Humanitario proviene del derecho consuetudinario, de las costumbres de guerra que se tenía en las antiguas civilizaciones y religiones, pues la guerra siempre se ha sujetado a ciertas leyes y costumbres que se tenía anteriormente, con lo que el DIH se origina en el siglo XIX, desde esa época se han ido creando normas que los Estados ha ido aceptando y aplicando dentro de sus ordenamientos jurídicos internos de cada país miembro; el mismo que mantiene un equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de cada Estado. Con el paso del tiempo se han ido incrementando el número de países que se han suscrito a esta rama del derecho y que han ayudado con el desarrollo del mismo, convirtiéndose hoy en día en un derecho de carácter obligatorio y universal.

1.8.15 Dimensiones del DIH

Sobre las dimensiones del Derecho Internacional Humanitario, encontramos que Vargas (2014), afirma que fue apareciendo paulatinamente en los tratados bilaterales que eran elaborados por las partes en conflicto y ratificados por los mismos cuando las batallas terminaban. Pues cabe recordar que los conflictos armados en la antigüedad eran regulados por normas consuetudinarias que no eran escritas, pero que ayudaron con el paso del tiempo a crear la normativa positiva que ahora existe.

1.8.16 Conferencias humanitarias del siglo XIX

1.8.16.1 Época pre estatal

Vargas (2014), escribe lo siguiente:

Se caracteriza por el alejamiento de la administración de justicia y por la presencia del imperio de la venganza; las beligerancias entre las tribus eran brutales, permaneciendo el vencido a merced despótica del vencedor. Posiblemente la ley del talión, ojo por ojo, diente por diente, establece una limitación en los tiempos primitivos al no existir la mínima protección, ni gestión de justicia en beneficio de nadie. Ciertamente es que lo que establece el código de Hammurabi está presente en muchos estados, así como en las personas (p.15).

1.8.16.2 Asia menor

Vargas cita a Hernández Hoyos (2014) afirmando que:

Debido a las influencias religiosas del budismo y el confucianismo, predominó en las antiguas culturas de la India y de la China la teoría de la guerra justa en defensa del pueblo. Buda difundió ideas de paz y se opuso a la guerra y a la crueldad en el mensaje de Loto de la buena Ley; por su parte Confucio sujetó la política a la conservación de la paz. Sun Tzu estableció, 500 años antes de Cristo, normas de Humanidad en la Guerra y el respeto a los prisioneros. En la India, en el Código de Manú se prohibió en forma expresa el empleo de ciertos medios de guerra tales como veneno, al igual que causar la muerte a

prisioneros y heridos, e incluso la destrucción de árboles y animales (p. 15).

1.8.16.3 Pueblos orientales

Al indagar como eran tratadas las personas que participaban o no en las guerras en la época del antiguo Oriente hallamos que en estos pueblos no tenían una idea de lo que es respeto sobre los derechos humanos o trato digno hacia las personas, ya que cuando existía un conflicto armado eran los asirios los que sometían salvajemente a todos los pueblos. Los asirios tenían tratos crueles para con las personas a las que lograban capturar como prisioneros de guerra, pues se los imponía a la esclavitud, teniendo tratos fuertes hasta causarles la muerte. Teniendo pensamientos inhumanos de sacrificio para con los Dioses de ese entonces, de igual manera martirizaban a los jefes o comandantes de los ejércitos vencidos hasta causarles la muerte sin respeto alguno por el cargo o la dignidad que tenían como acción guerrera. Sin embargo, corría con la misma suerte la población femenina, ya que las mujeres eran violadas y entregadas como esclavas al Monarca del pueblo conquistador, puesto que la población que no combatía era conquistada (Vargas, 2014).

1.8.16.4 Los griegos

Al hablar de los griegos Vargas (2014), hablamos de una de las culturas más avanzadas intelectualmente e independientes que existió en su época, ellos desarrollaron un tipo de derecho llamado derecho helénico, el cual aplicaron

en su diario vivir y por supuesto en sus batallas; esto aportó al derecho en su desarrollo futuro.

Al pueblo griego se lo conoce como una cultura guerrera que aplicó técnicas crueles de tortura sin limitación alguna en sus batallas, pues ellos planificaban con anterioridad estrategias hostiles de guerra antes de atacar, y cuando lo hacían no solo sometían a esclavitud a todos los miembros del pueblo conquistado, sino que también los saqueaban y mataban a todas las personas. Con el paso del tiempo el pueblo griego dejó a un lado sus técnicas de crueldad ante el enemigo y promovieron la humanización de la guerra, pero esto no ayudo a que las demás culturas guerreras paren con su salvajismo ante los pueblos vencidos (Vargas, 2014).

1.8.16.5 Los romanos

Los romanos en la antigüedad eran culturas con costumbres extremadamente atroces en la guerra, esta cultura tenía hábitos de guerra en sí y en la misma realizar métodos exageradamente crueles e inhumanos para con los pueblos conquistados; Roma es conocida como la barbaridad guerrera, pues eran pueblos que dominaban el mundo en su época. El pueblo romano tenía muchas facetas, una de ellas manifiesta lo siguiente “mátale primero y después averigua quien era” palpando así la brutalidad y barbaridad en su cultura (Vargas, 2014).

Roma cuando conquistaba un pueblo no tenía compasión por las personas que lo habitaban, ya que los despojaban de todo y los aniquilaban, lo único que aceptaban era la rendición total e incluso el traspaso de tierras, pero en

ese momento las personas del pueblo eran convertidas en esclavos para los romanos. Para los romanos la guerra era una institución jurídica y debido a eso con el paso del tiempo creó normas especiales para todos los problemas de la guerra y de la paz, haciendo más tarde que con estas normas se diera origen a normativa a aplicarse en relación a la guerra (Vargas, 2014).

1.8.16.6 Cristianismo

Al hablar del Cristianismo Vargas (2014), nos menciona lo siguiente: “Progresivamente fue difundiéndose y tuvo una influencia notable en la aplicación de ciertas normas de igualdad del ser humano, según el criterio de notables expertos esta igualdad entre los seres humanos sería más tarde la causa para la caída del imperio romano” (p.17).

1.8.17 Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario da su existencia ante actos inhumanos, crueles y atroces que se cometieron en la antigüedad y que quedaron impunes ante todas las violaciones de derechos humanos que se dieron a lo largo de la historia, Vargas (2014) cita a Sánchez lo siguiente:

No existe la menor duda, que desde el aparecimiento del ser humano en la faz de la tierra, existieron confrontaciones por la supervivencia, por ampliar determinada extensión de tierra, que dieron lugar al derramamiento de sangre y de masacres inmensas. Dentro de un entorno de enfrentamiento, por diversas circunstancias naturalmente,

ocurre un círculo de violencia exterminio, asesinato, y aniquilamiento de pueblos enteros que prácticamente desaparecieron del mapa geopolítico. Es decir, los tratos inhumanos siempre han estado presentes, en una dimensión que ni siquiera la mente humana puede imaginar. Sería imposible cuantificar cuantos seres humanos desaparecieron en las diversas guerras en donde se violaron los más fundamentales Derechos de la dignidad humana, y que lamentablemente fueron en su mayoría niños, mujeres, población civil entre otros los que ofrendaron su vida. Gracias a este “holocausto” hoy en día existen organismos Internacionales, Cortes Internacionales, Tribunales Especializados que tratan de proteger no solo a los combatientes sino también a la población civil, en decir el respeto a la soberanía, a la no injerencia de los pueblos, a la autodeterminación de los mismos y de manera especial el respeto a la dignidad humana (p.9).

Es con toda esta masacre y violencia que se daba se crea el DIH prohibiendo en absolutos técnicas o métodos de violencia en la guerra, teniendo su aplicación específicamente en caso de conflicto armado. Sin olvidar que el mismo no cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien inicio o desencadeno el conflicto. El DIH distingue entre conflicto armado internacional y conflicto armado no

internacional para su aplicación. (Manual de derecho internacional humanitario, 2014).

1.8.18 Principios comunes del Derecho Internacional Humanitario

1.8.18.1 Principio de inviolabilidad.- “El individuo tiene derecho al respeto de su vida, su integridad física y moral y de los atributos inseparables de la personalidad” (Pictet, p. 53, 1997).

1.8.18.2 Principio de seguridad.- Trata sobre la el derecho a la seguridad que tiene la persona en tiempo de guerra, el mismo se basa en los siguientes principios de aplicación Protocolo II (1977):

1. Nadie será considerado responsable de un acto que no haya cometido.
2. Se prohíben las represalias, los castigos colectivos, la toma de rehenes y las deportaciones.
3. Todos se beneficiarán de las garantías judiciales usuales.
4. Nadie puede renunciar a los derechos que en los convenios humanitarios se le reconocen (Art. 75).

1.8.18.3 Principio aplicable a las víctimas de los conflictos

1.8.18.3.1 Principio de neutralidad humanitaria.- Este principio trata sobre la asistencia humanitaria básica que se debe dar a todas las personas dentro del desarrollo del conflicto sin distinción alguna, ni preferencias, salvo las que emana la ley. Se debe dar asistencia a todas las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, y las que emiten dicha asistencia no pueden ser condenados o prohibidos de hacerlo (Pictet, 1997).

1.8.18.3.2 Principio de normalidad.- Este principio se basa en la vida normal que deben llevar las personas protegidas dentro de las circunstancias que admita el conflicto; habla también sobre las personas que se encuentran en cautiverio por razones de guerra, teniendo a este acto como una forma de protección ante los daños que pueda causar el adversario, mas no como un castigo que se les emita, pero si el mismo sobrepasa limites ahí si es un acto condenable. Dando como determinación que el prisionero de guerra no sea un esclavo (Pictet, 1997).

1.8.18.3.3 Principio del derecho de la guerra.- Este principio aparece en base a la formulación de la costumbre que se tenía después la guerra, creándose en 1977 un conjunto de normas que remedian la protección a la población civil contra ataques aéreos y que recaen en la enunciación de este principio. El mismo se basa en la distinción elemental entre combatientes y no combatientes, teniendo a los primeros como las personas que son objeto de guerra, y a los siguientes como personal que no

debe ser inmiscuido en las hostilidades que presenta la guerra, ya que no están participando en ella (Pictet, 1997).

De este principio se derivan los siguientes:

1.8.18.3.3 Principio de limitación *ratione personae*.- “La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros de operaciones militares” (Pictet, p. 50, 1997).

1.8.18.3.3 Principio de limitación *ratione loci*.- Este principio trata de la limitación estricta que se debe tener en los objetivos militares que se tenga planteados (Pictet, 1997). Este principio añade los objetivos militares establecidos en el Protocolo I que son: “aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida” (artículo 52 párrafo 2).

1.8.18.3.3 Principio de limitación *ratione conditionis*.-Este principio trata primordialmente sobre la prohibición de armas y métodos que causen daño o sufrimiento severo dentro de la guerra, pues se trata de salvaguardar a las personas que no participan en hostilidades y de igual manera evitar a los combatientes males inútiles o sufrimientos que no son necesarios para poner al oponente fuera de combate. Lo que se busca es condenar las armas y métodos que sobrepasan cierto límite razonable de sufrimiento (Pictet, 1997).

1.8.19 Principios básicos del IV Convenio de Ginebra

El Derecho Internacional Humanitario tiene en su recogimiento de normas en los cuatro Convenios de Ginebra que forman esta rama del derecho público, dentro del mismo se encuentran principios básicos generales que son aplicables a los cuatro convenios, en este caso haremos referencia al IV Convenio de Ginebra nombrando los principios del DIH que representan un mínimo de humanidad al interpretar normas aplicables a conflictos armado, los cuales son los siguientes:

1.8.19.1 Principio de humanidad, es aquel que se funda en el trato humanitario a todas las personas que no participen en hostilidades cuando se esté dando un enfrentamiento, este principio también protege a los militares que estén fuera de combate por cualquier circunstancia (Cruz Roja Española, 2008).

1.8.19.2 Principio de no discriminación, dentro de este principio existe la prohibición de cualquier trato desfavorable en el Derecho Internacional Humanitario por razón de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo, con la excepción que puede haber diferencias del trato a determinadas personas con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo (Cruz Roja Española, 2008).

1.8.19.3 Principio de necesidad militar, se refiere a la existencia de un equilibrio en el Derecho Internacional Humanitario en el cual separa las necesidades de guerra y los de condicionamientos humanitarios, aquí no se debe ocasionar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que se guía en vencer al enemigo. Este principio busca tratar de causar el menor de los daños al contrincante dentro de un enfrentamiento hostil (Cruz Roja Española, 2008).

1.8.19.4 Principio de distinción, este principio hace referencia al hecho de distinguir entre la población y los combatientes al momento de suscitarse un conflicto, teniendo en cuenta que los ataques deben ser únicamente dirigidos hacia los combatientes, no contra la población civil o bienes civiles. Asumiendo que también debe haber una distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares (Cruz Roja Española, 2008).

1.8.19.5 Principio de proporcionalidad, se refiere a la prohibición de armas y métodos que causen daños excesivos a la población civil y a sus bienes con respecto a la ventaja militar (Cruz Roja Española, 2008).

1.8.20 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional de los DDHH y el DIH son ramas que pertenecen al Derecho Internacional Público, esto implica que a pesar de las particularidades de cada sub sistema las normas son creadas con las mismas bases convencionales y consuetudinarias del Derecho Internacional,

lo que recae que la violación de sus normas hace ejecutoras las reglas del Derecho Internacional general, viendo como responsable internacional Estados como individuos (Vinuesa, 1998).

Los Derechos Humanos son derechos básicos, necesarios y generales que las personas tienen por el simple hecho de existir, este tipo de derechos tienen nacimiento en los Estados siendo reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales, incluyéndolos incluso como derechos constitucionales (Vinuesa, 1998).

Los derechos humanos tienen un carácter universal, pero aun así en tiempo de guerra, conmoción interior o violencia interna permiten ser restringidos y suspendidos con la autorización de acuerdos regionales e internacionales, con la excepción de que no pueden ser suspendidos derechos básicos (Vinuesa, 1998).

Dichos derechos de carácter de no suspensión son esenciales para la persona humana, y son reconocidos como derechos básicos; los cuales los Estados en estado de emergencia o de conflictos no puede suspenderlos, sino más bien garantizarlos y respetarlos en época de violencia. (Ver cuadro N.- 1).

Estos derechos básicos son reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario, los cuales son aplicables en casos de conflictos armados que se dé en cierto Estado.

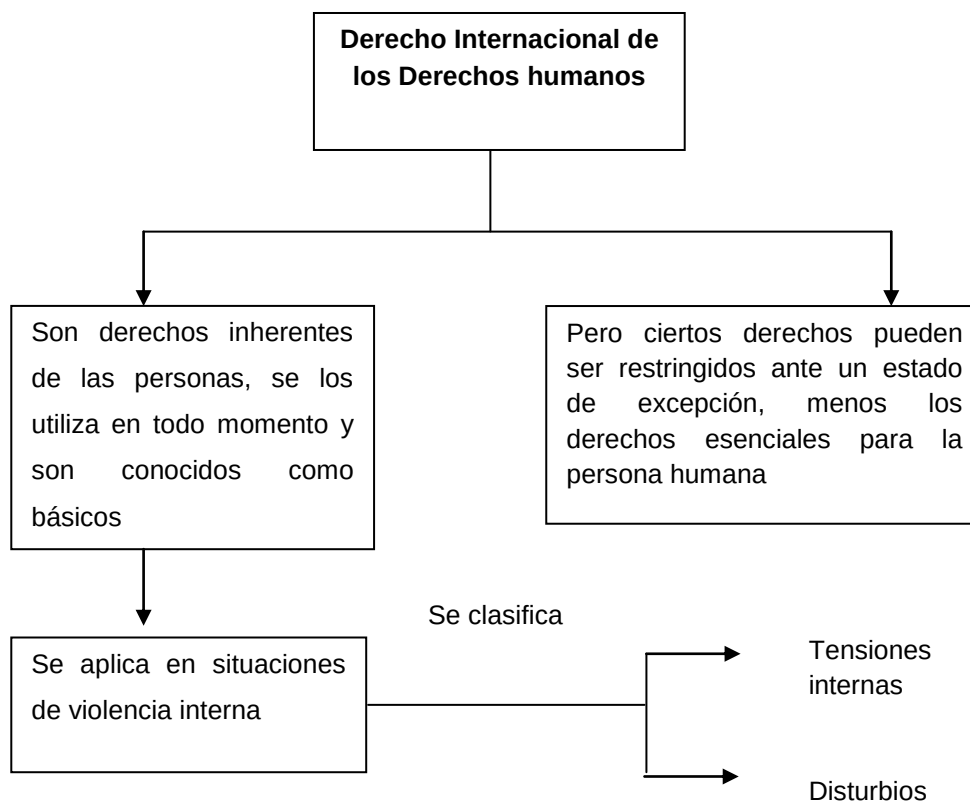
Por otra parte el Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas que se encarga de brindar protección a víctimas en tiempo de

conflicto armado y también son normas que se encomienda a restringir el uso de la fuerza por parte de los Estados ante la regulación de los métodos y medios para hacer guerra. (Vinuesa, 1998). El mismo tiene un carácter prioritario en tiempo de violencia, ya que es ahí en donde se debe a la aplicación total de este derecho. (Ver cuadro N.- 2).

Vinuesa (1998), nos manifiesta al respecto:

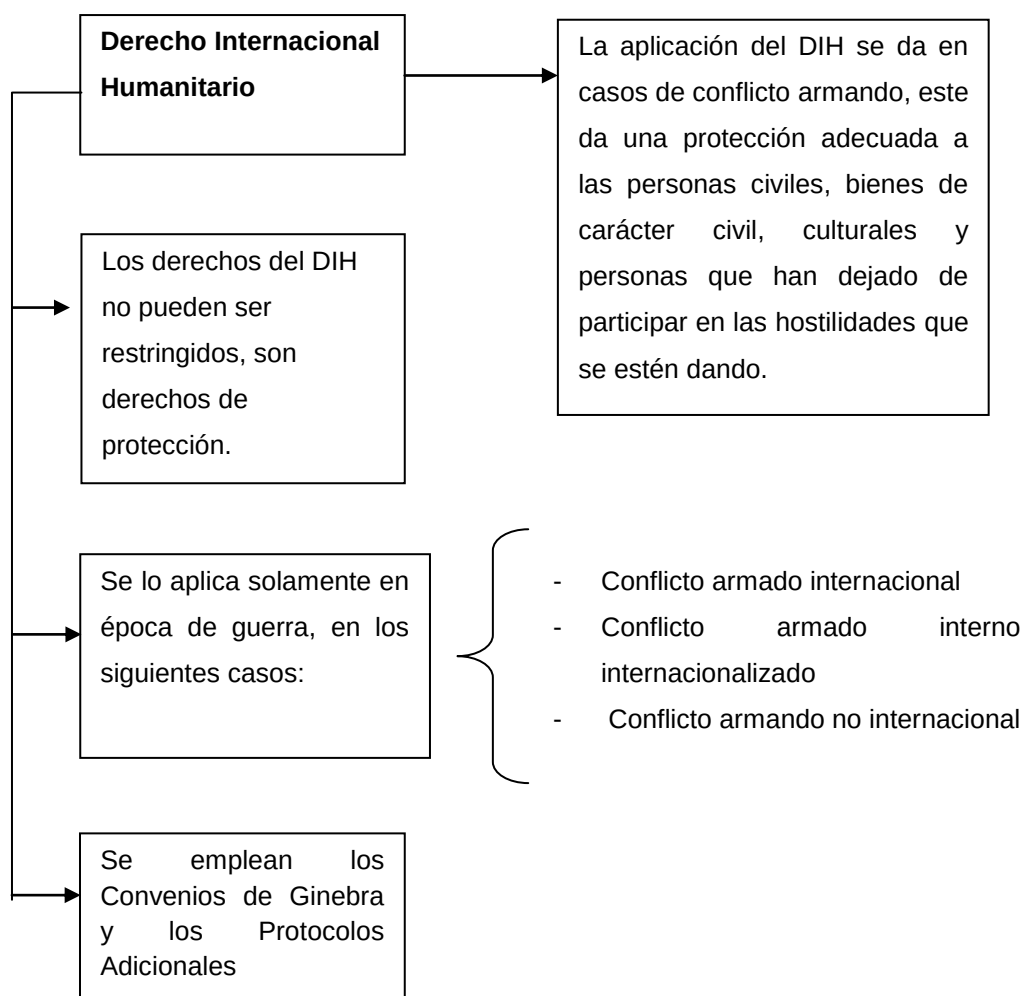
El derecho internacional de los derechos humanos genera una relación directa entre el estado y sus propios nacionales, o más genéricamente, con los individuos que se encuentran dentro de sus jurisdicciones nacionales. El DIH, por su parte, obliga al estado respecto a comportamientos debidos frente a los nacionales de otros estados, ya sean esos otros estados beligerantes o neutrales (p.120).

Cuadro 1.1 Aplicación del DIDH



Elaborado por: Nicole García

Fuente: Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad. Vinuesa, R. (1998).

Cuadro 1.2 Aplicación del DIH

Elaborado por: Nicole García

Fuente: Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad. Vinuesa, R. (1998).

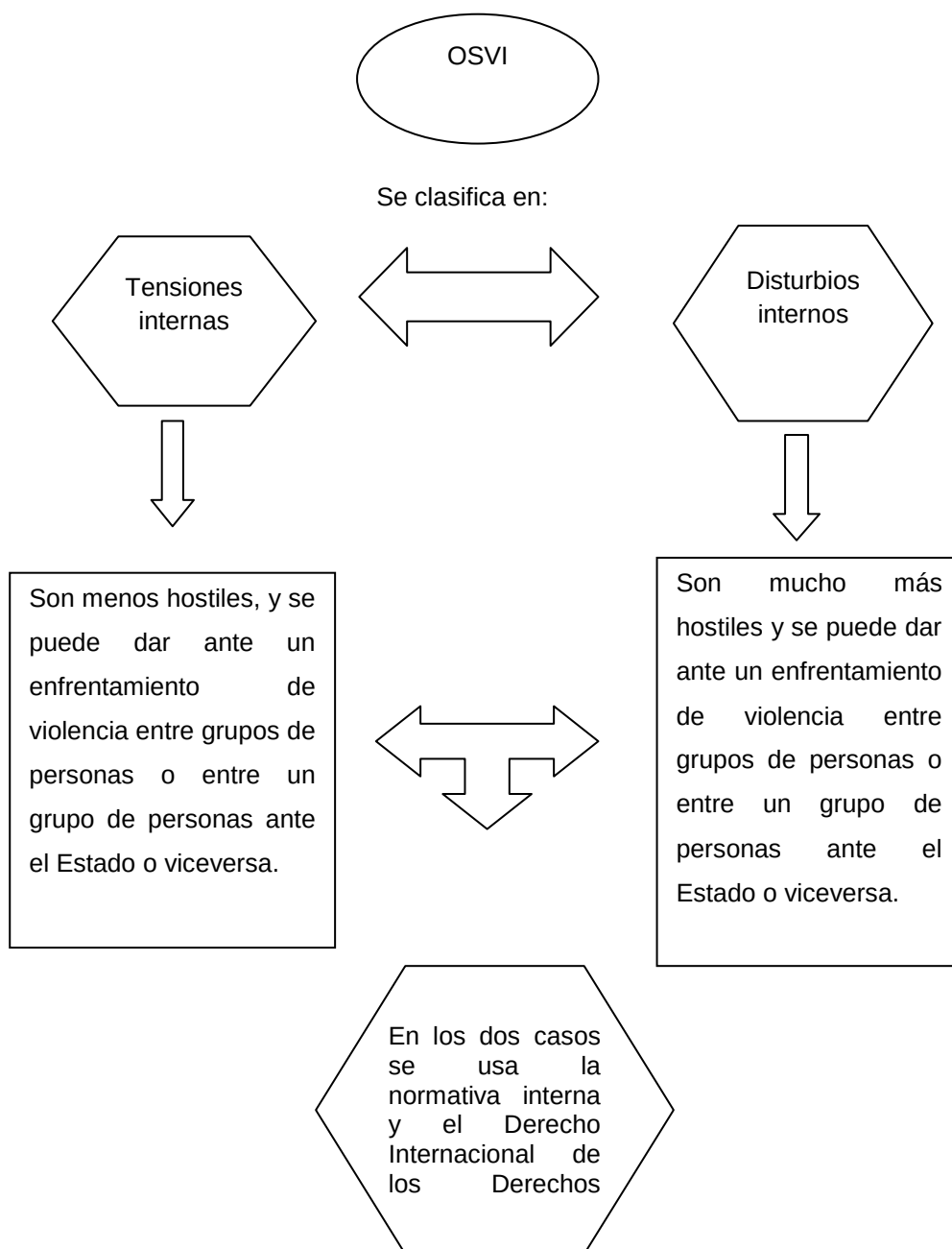
1.8.21 Conflictos armados y otras situaciones de violencia interna

Cuadro 1.3 Clases de conflictos

TIPO	¿QUE ES?	NORMATIVA QUE SE UTILIZA
CAI	Conflicto armado internacional.- Se da ante una lucha bélica entre dos Estados.	Se aplica el IV Convenio de Ginebra y el Protocolo Adicional I.
CAII	Conflicto armado interno internacionalizado.- Se da cuando existe un conflicto hostil interno que se convierte en internacional.	Se aplica el IV Convenio de Ginebra y el Protocolo Adicional I y II.
CANI	Conflicto armado no internacional.- Se da cuando un Estado con sus fuerzas militares hace frente a un grupo hostil o a varios grupos hostiles. También se da cuando existen enfrentamientos ante un grupo hostil y otro grupo hostil.	IV Convenio de Ginebra (restringido) y se aplica el Protocolo Adicional II.

Elaborado por: Nicole García
Fuente: Entrevista Capitán Pedro Sevilla

Cuadro 1.2 Otras Situaciones de Violencia Interna (OSVI)



Elaborado por: Nicole García

Fuente: Entrevista Capitán Pedro Sevilla

1.8.21.1 Casos en los que han participado las Fuerzas Armadas Ecuatorianas (violencia interna y conflictos armados).

1.8.21.1.1 Triunvirato militar año 1963, participantes Castro Jijón, Gándara Enríquez, Freire Posso y Cabrera Sevilla

Al mencionar este acontecimiento en donde el Ecuador vivía una dictadura de la que no podía soltarse; se dieron varios ataques bélicos en contra de la ciudadanía, pues los militares al manejarse a modo de su propia conciencia cometieron una gran variedad de hostilidades para con las personas de esa época.

En este hecho suscitado haremos hincapié en el ataque al museo de la Universidad Central, en el cual se generó mucha violencia por parte de las FFAA, violando significativos derechos humanos e inaplicando normativa de la que el Ecuador es parte; al indagar encontramos lo siguiente en relación a los hechos ocurridos en ese tiempo, Lezcano (2013):

La Federación de Estudiantes Universitarios se organizó y luchó en defensa de sus derechos y los del pueblo ecuatoriano; lo que condujo a enfrentamientos con la dictadura militar, recayendo en la resistencia de las persecuciones y represiones que se dieron en esa época.

Durante el tiempo de la dictadura las universidades fueron permanentemente hostigadas, en especial la Universidad Central, el gobierno realizó invasiones dentro del sector estudiantil, docentes y

empleados fueron perseguidos encarcelados, las aulas universitarias, las bibliotecas laboratorios fueron destruidos. El 30 de enero 1965 la universidad fue clausurada por dos meses y cuando abrió sus puertas la dictadura eligió las autoridades y los profesores, quienes en poco tiempo renunciaron en vista del descontento de los estudiantes. (Lezcano, 2013, p. 27).

Lezcano cita a diario el Telégrafo (2013), lo siguiente:

La Universidad Central fue intervenida por la fuerza militar donde se violaron los derechos de las personas que se encontraban en el recinto universitario, el Consejo Universitario manifestó que: “...Paracaidistas armados, bayonetas en ristre, cubierta la retaguardia con ametralladoras, arrastraron de los cabellos a señoritas y jóvenes estudiantes... ametrallaron puertas y en sus puestos de trabajo golpearon salvajemente a decanos, profesores y alumnos...”

La Universidad Central fue foco de la actividad opositora contra la dictadura, los mítines y manifestaciones estudiantiles fácilmente reprimidos por las fuerzas públicas, culminaron “...el 25 de marzo con el asalto de un vehículo militar que bloqueó las vías aledañas y fue capturado por los estudiantes quienes le prendieron fuego e introdujeron al recinto universitario”. Horas más tarde el batallón de paracaidistas y un escuadrón militar asaltaron los predios universitarios, destruyendo las instalaciones, dejando a estudiantes heridos y causando dos muertos, ocuparon la Ciudad Universitaria

como un territorio enemigo fue el fulminante que abatió a la dictadura (Lezcano, 2013, p. 27).

Dentro de este acontecimiento originado en el año de 1965; el Ecuador atravesó por una época muy trágica en el campo universitario, pues se produjo la vulneración de varios derechos fundamentales y prioritarios de los ciudadanos que se encontraban en el lugar de los hechos.

Al analizar el campo humanitario, esta dictadura mantuvo en total desamparo a la ciudadanía e incumplía normativa tanto interna como internacional. Este acontecimiento se lo puede tomar como disturbio interno, ya que perjudicó en gran escala a las personas, se transgredió sin tener en cuenta los derechos fundamentales, creando fuertes represiones para con los civiles por parte del personal militar.

Las Fuerzas Armadas tenían el mando de todo en esa época, no les importaba raza, sexo o condición para quebrantar los derechos de las personas.

Al tratarse de un conflicto social que duró un tiempo significativo en la historia del Ecuador, fue caracterizado por su alto nivel de violencia interna que se generó en los hechos relatados. Por la intensidad de violencia y la inmiscución de las FFAA, se lo puede identificar como un disturbio interno, teniendo cabida todos los protocolos y normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que no fueron utilizados en el momento de dichos sucesos. Tomando en cuenta además del juzgamiento que se debió dar por

el grado de culpabilidad por parte de los militares que infringieron y violaron normativa de derechos humanos.

1.8.21.1.2 Taurazo año 1987

El Taurazo aconteció en la época de presidencia de León Febres Cordero en el año de 1987, suceso en el que atacaron al ex Presidente de la República, dando como resultado varios hechos insólitos en los cuales varias personas murieron y otras quedaron heridas. Recayendo en el incumplimiento de protocolos para los militares de esa época, provocando un conflicto violento que marco la historia del Ecuador, el diario El Universo (2008), relato el hecho de la siguiente forma:

Todo empezó el 8 de marzo de 1986 cuando el general de la FAE Frank Vargas se rebeló contra el ministro de Defensa Piñeiros al denunciar el supuesto negociado de un Fokker y expresar su malestar por considerar que la FAE estaba siendo marginada dentro de las Fuerzas Armadas. El levantamiento duró varios días, pero culminó cuando una comisión negociadora logró que Vargas se entregue el 11 de marzo y fuera llevado a Quito, pero Vargas se indignó aduciendo que el Gobierno no había cumplido con los acuerdos y las Tropas leales al régimen, por orden de Febres Cordero, tomaron la base por asalto y lo capturaron. El 16 de enero de 1987 durante una visita que realizó con su comitiva a la base de Taura, León Febres Cordero fue secuestrado por comandos que le exigieron la liberación de Vargas, quien había recibido una amnistía del Congreso. El Mandatario y el

país vivieron doce horas de tensión. Febres Cordero fue liberado junto a su ministro de Defensa, Medardo Salazar, y su comitiva una vez que firmó la orden de liberación de Vargas y un compromiso de no tomar represalias. El saldo fue de cinco muertos, entre ellos dos escoltas (Universo, 2008, p.26).

En este caso podemos observar claramente que en el acto de rescate al ex Presidente León Febres Cordero, se violaron varios protocolos que debían respetar las Fuerzas Armadas al momento de la ejecución del rescate, pues en primer lugar se debía dar priorización a los derechos fundamentales de las personas que se encontraban en el lugar de los hechos, acto que no se dio por el uso excesivo de la fuerza que se hizo participe en ese momento.

Vemos que desde el comienzo que hubo desacuerdos por parte del General Vargas se empezó con una discordia entre los personajes que participaban en el caso de acusación, lo que más tarde se desató una asonada que recayó en un caso de violencia interna, conocido como OSVI, por el tiempo de duración del secuestro y enfrentamiento que se dio por el rescate al ex Presidente León Febres Cordero.

En este caso por el grado de violencia que hubo por parte de los que generaron el conflicto social, se determina que por la violencia generada se puede concebir por parte de un juez como un OSVI, por las lesiones y muertes causadas, entrando aquí el DIDH en aplicación para con las sanciones que se debió dar a los militares que participaron en este enfrentamiento sin respetar normativa y convenios que son de total atención.

1.8.21.1.3 Caso 30 S

Este caso es un acontecimiento histórico que se dio el día jueves 30 de septiembre del 2010 en donde el personal policial realizó una insubordinación por la aprobación del veto a la Ley de Servicio Público realizada por la Asamblea Nacional, con la cual se eliminaba los bonos y condecoraciones que se establecieron para los ascensos de tropa, lo que no sólo generó la insubordinación policial, sino también una tentativa de rebelión en las Fuerzas Armadas.

Esta sublevación policial recayó en que el Presidente Rafael Correa acuda al Regimiento de Quito para negociar el levantamiento que se había organizado, pero esta situación enardeció a los policías, con lo que ofendieron de palabra y de obra al Presidente, quien luego de ver este acto se albergó en la Clínica de la Policía Nacional, donde fue tomado como rehén (Muñoz, 2011).

Horas más tarde, luego de calmar pacíficamente la rebelión de los militares, y llegar a determinados acuerdos el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dio la noticia al país que la institución militar respaldaba la democracia, llamaba a la cordura y a la conciliación a los policías y a los ciudadanos involucrados en el levantamiento dado, al mismo tiempo que solicitaba la eliminación de la disposición legal que suprimía los mencionados bonos que afectaba a esta institución (Muñoz, 2011).

Ante la insistencia de los policías rebeldes de mantener el levantamiento realizado, los militares en un flagrante acto de guerra, rescataron al

Presidente de la República, que aún permanecía en el hospital de la Policía Nacional. El operativo realizado no cumplió con el protocolo militar convencional, el cual se trata de intentar primero con una negociación previa a la expansión de fuerza táctica, y fue un rescate violento, dejando un saldo de muertos y heridos que aún hoy permanece en indefinición. (Muñoz, 2011).

Con todo lo expuesto vemos claramente como ante la rebelión ocasionada por el personal policial, las Fuerzas Armadas Ecuatorianas tomaron un mando de ayuda presidencial ante tal levantamiento que se dio, ayudando al rescate del Presidente de la República, pero ante tal acto yéndose en contra de sus principios militares que debían ser cumplidos a cabalidad como lo son los protocolos de rescate, seguridad y también los internacionales a los cuales se deben a su total respeto.

Ante el uso de la fuerza que realizaron los militares utilizando violentamente sus armas para con la población que los rodeaba al momento del rescate, violaron significativos derechos fundamentales de las personas que se encontraban a los alrededores. A nuestro parecer ante la percepción de juzgamiento por parte de un juez de este acto, decimos que puede tener una connotación tanto de disturbio interno, por lo suscitado, hasta llegar a ser juzgado como conflicto armado no internacional por la gran violencia generada ante el rescate, ya que las FFAA no se percataron del daño que causaron y ocasionaron a las personas que por circunstancias ajenas se encontraban en el lugar de los hechos.

Análisis de casos

Lo que se debe recalcar en estos tres casos mencionados y ejemplificados es el grado de violencia que se utilizó por parte del personal militar ante sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, y el tiempo que duró este hecho; parte de este objeto el analizar si entra en función y aplicación el DIH a regular los acontecimientos planteados o solamente el Derecho Internacional Derechos Humanos y la normativa interna perteneciente a los derechos humanos. Pero este análisis solamente lo realiza un juez a fin a la materia tratada, ya que a simple vista pueden ser casos de violencia o disturbios internos, pero por la conmoción social que se generó en ese momento y la violencia causada puede ascender a ser conflictos armados no internacionales.

La responsabilidad penal de las FFAA en la intervención dentro de los casos analizados, debió recaer sobre una sanción por delitos de lesa humanidad u otros que hayan sido cometidos bajo la normativa del Código Orgánico Integral Penal. En caso de incumplimiento por parte del Estado y de concederse una posible amnistía ante la violación de derechos humanos, se puede acudir a las Cortes Internacionales que resguardan los derechos humanos de la persona o personas que se sientan afectadas en la vulneración de los mismos.

1.8.21.1.4 Conflicto del alto Cenepa Ecuador – Perú en los enfrentamientos bélicos del año 1995

La Guerra del Cenepa fue un conflicto armado que ocurrió entre el 26 de enero al 28 de febrero del año de 1995, en la frontera entre Ecuador y Perú, siendo partícipes del mismo los países mencionados. Esta guerra se dio por la disputa del control de una zona en debate en la frontera de los dos países, la cual ya quedó establecida en la guerra de 1941, pero Perú no resultó satisfecho con el resultado final (Talinrios, 2010).

Esta guerra tuvo su inicio porque tanto Ecuador como Perú perpetuaron y ocasionaron infiltraciones de tropas extranjeras y creaciones de puestos de avanzada extranjera en el área disputada.

En el año de 1981 en Paquisha, se desencadenó un enfrentamiento por la misma causa que en el Cenepa, pues se descubrió puestos de avanzada ecuatoriana en territorio peruano, en las laderas orientales de la cordillera del Cóndor, y por debajo en el valle del Cenepa, seguida por la decisión para desalojar a los ecuatorianos de estos lugares por la fuerza. Y es con este resultado embarazoso para Ecuador que se tomó medidas para evitar que se dé un resultado similar a los sucesos de 1981, con lo que se desató la guerra de 1995 (Talinrios, 2010).

Ambas partes pelearon por la victoria del enfrentamiento armado que sucedió en el año de 1995, pero satisfactoriamente intervinieron países como Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, con la mediación diplomática entre Ecuador y Perú para dar fin al conflicto armado que se

estaba suscitando en el Cenepa, dando apertura a negociaciones diplomáticas que conllevó a la firma de un acuerdo de paz definitivo en el año de 1998 (Talinrios, 2010).

El caso Cenepa es especial, pues fue una guerra declarada que sucedió en las fronteras entre Ecuador y Perú, siendo aplicable de todos los tratados internacionales del DIH. Claramente se distingue que por el grado de violencia generado, por el armamento utilizado, las Fuerzas Armadas involucradas y el tiempo dado se denota a simple vista que es un conflicto armado, en donde entra en función el Derecho Internacional Humanitario seguido por el IV Convenio de Ginebra y el Protocolo Adicional I.

Al hablar de responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas en cuestión a la utilización del IV Convenio de Ginebra dentro del conflicto armado del Cenepa, no se ha encontrado precedentes de juzgamiento, pero en caso de existir algún acto de culpabilidad por parte de un militar y se hallare alguna falta en la aplicación de la normativa internacional para con los civiles, se iniciaría con un proceso de juzgamiento aplicando la legislación interna ecuatoriana, en este caso lo que hace referencia el Código Orgánico Integral Penal en relación al IV CG.

Por otra parte si se daba por algún motivo el incumplimiento de la normativa internacional planteada, y el Ecuador no se ha hacia responsable del juzgamiento del caso, se hubiese podido acudir en primer lugar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como Corte regional, que bajo la normativa del Estatuto de Roma se juzgaría como un crimen de guerra, lo cual sanciona al Estado y es este que debe sancionar a la persona que haya

cometido dicho delito; y en segundo lugar a la Corte Penal Internacional; tribunal que es complementario para el juzgamiento de delitos de Derecho Internacional Humanitario.

Pero en la guerra del Cenepa no se presenciaron estos precedentes, ya que en esta guerra no hubo pérdida de vidas civiles, puesto que es un conflicto que se suscitó en la selva y únicamente se dio el fallecimiento de personal militar por la defensa de la soberanía territorial.

1.8.22 IV Convenio de Ginebra

El IV Convenio de Ginebra fue publicado el 12 de agosto de 1949, y es relativo a la protección debida de las personas civiles en tiempo de guerra; con este convenio se pretende dar respeto y trato primordial a la dignidad humana de los individuos en tiempo de guerra.

Este convenio es parte de la normativa del Derecho Internacional Humanitario, el cual se despliega siendo una norma de protección al personal civil en el momento que exista un conflicto armado en el Ecuador.

1.8.23 Que hace el IV Convenio de Ginebra

Normativa que protege a todo tipo de personas que no participen en hostilidades, sea cual fuere su nacionalidad, raza, sexo etnia, etc. El mismo busca un tipo de protección mínima para todas las personas afectadas al momento de desatarse un conflicto armado. Pues se encarga del abasto de provisiones adecuadas para la población civil, dándose el hecho que si el

Estado no pudiere cumplir con las mismas, se buscará acciones de socorro ante otras potencias que ayuden a la gente afectada por el enfrentamiento que se esté dando (IV Convenio de Ginebra, 1949).

Aquí se protege de una manera principal a las mujeres y niños, ya que son acreedores de un respeto especial por parte de todas las personas y se los resguardará de cualquier forma de atentado al pudor sobre ellos (IV Convenio de Ginebra, 1949).

Las personas que hayan sido afectadas por el conflicto dado, harán uso de sus derechos y garantías fundamentales, sin ser objeto de discriminación. Entendiendo que ningún militar o agente civil podrá atentar contra su vida, integridad física, mental o dignidad. Los mismos siempre deberán resguardar todos los derechos mencionados, haciendo uso del convenio en estudio (IV Convenio de Ginebra, 1949).

1.8.24 Alcance que tiene el IV Convenio de Ginebra en el Ecuador

Ecuador al ratificar varios tratados internacionales se ha hecho partícipe de la aplicación que inmiscuye dicha normativa, tratando de emplear en su ordenamiento jurídico el contenido de protección que tienen los convenios en sus normas para cumplir con su certificación.

Al hablar del IV Convenio de Ginebra el Estado Ecuatoriano ha inmiscuido en su normativa penal toda falta de aplicación del mismo, de igual manera en la Constitución de la República del Ecuador (2008), tipifica en el Art. 424

que se aplicará los convenios internacionales cuando se garantice de mayor forma los derechos humanos de las personas, con lo que se avala de una manera prioritaria el tratado en estudio cuando sea el momento de su aplicación.

El alcance que tiene dicho convenio, al momento de hablar del involucramiento en la normativa ecuatoriana es acertado, no de una forma amplia, pero si a breves rasgos.

Haciendo referencia al alcance sobre la aplicación que tiene el IV Convenio de Ginebra en el Ecuador, decimos que no se conoce casos en donde existan sanciones por el incumplimiento de su normativa en el país; de igual manera no existen casos en que el Ecuador se haya hecho responsable de la inaplicación de la normativa internacional por parte de las Fuerzas Armadas, ya que no se han dado precedentes en los conflictos sociales que han existido a lo largo de la historia ecuatoriana.

El Ecuador en lo que se ha hecho responsable en cierto aspecto es en la capacitación de las Fuerzas Armadas sobre el Derecho Internacional Humanitario, y es aquí en donde entra información sobre la aplicación del IV Convenio de Ginebra en caso de conflictos armados, tratando puntos sobre normativa de derechos humanos y sobre el uso de la fuerza y armas de fuego que deben tener, dicha capacitación es impartida como parte de un programa en academias e instituciones por parte la Cruz Roja Ecuatoriana con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2000).

1.8.25 Fuerza Pública

La fuerza pública es el conjunto de instituciones que tiene un Estado para resguardar la defensa nacional y el orden de la nación. Dentro de esta se encuentran las Fuerzas Armadas, institución que tiene un carácter no deliberante, pero que ayuda a combatir el desorden nacional. Al hablar de sus funciones esta institución debe ser meticulosa al momento de hacer uso de la fuerza, ya que si se excede causando daños a civiles puede caer en fuertes sanciones de tipo penal que transgreda su profesión.

1.8.26 Restricción del uso de la fuerza

Las Fuerzas Armadas al ser una institución que se maneja y se prepara para enfrentamientos de combate, tienen todos los implementos, físicos y materiales para usarlos al momento de ejecutar funciones referentes a guerras. Estas actuaciones deben estar siempre sujetas al mando de la ley tanto nacional como internacional, procurando identificar que los derechos de las personas son los que limitan al uso de la fuerza que los mismos pueden tener al momento de que se genere un conflicto, priorizando las formas del respeto de los derechos humanos, alcanzando objetivos de intereses generales como la paz, la seguridad y la defensa nacional (Manual de derecho de las operaciones militares, 2014).

Dicha institución tiene legitimación para usar la fuerza por parte del Estado, pero esta fuerza debe ser con el fin de defender con las armas entregadas los derechos de las personas. Teniendo como deber primordial la:

“protección de la ciudadanía dentro de los límites fijados por el propio Estado” (Manual de derecho de las operaciones militares, p. 22, 2014).

1.8.27 Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Las FFAA forman parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, son una institución de protección, respeto y cumplimiento de los derechos de la población; lo que implica que al realizar sus actos o defender la soberanía territorial deben cumplir con indudables principios que restringen su comportamiento y conducta para la realización de un buen trabajo. En la ONU (1990), encontramos como principios primordiales los siguientes:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (p. 160).

Este principio indica que las Fuerzas Armadas en el momento de presenciar un ataque deben cumplir con protocolos de diálogo que prioricen un acuerdo de paz antes de usar la fuerza o armas de fuego a modo de protección; lo que implica una negativa de violencia frente a cualquier modelo de disturbios

o conflictos que se susciten, pues su entrenamiento y armamento es estrictamente de combate y podría ocasionar lesiones en contra de los ciudadanos que se encuentren en el lugar de los hechos.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas (p. 161).

Estos principios poseen un carácter humanitario, porque establecen como debe ser la conducta de solidaridad que manejan las FFAA ante las personas que hayan sido heridas o afectadas, viendo también que sólo en casos extremos se debe usar la fuerza con la utilización de armas; priorizando el ser lo más cuidadosos y meticulosos posible ante el ataque que se esté suscitando, sin restar importancia a la normativa ante la que se sujetan al momento de la ejecución de sus actos.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (p. 161).

El Estado Ecuatoriano deberá tomar en cuenta las observaciones acerca de la utilización de una forma errónea o inadecuada del armamento militar que se use con el fin de causar daño o exceso de la fuerza que se pueda estar ejecutando en cierta misión que se le imparta al personal militar.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos (p. 161).

No se acepta bajo ningún parámetro la aplicabilidad de los principios interpuestos por la ONU, pues son de gran importancia para la ejecución profesional correcta y adecuada de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en este caso las Fuerzas Armadas, puesto que no se deberá pasar por alto ninguna mala actuación que termine en lesiones o caos para la población por acontecimientos ajenos que se estén dando en el país al que pertenezcan.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Método general: Deductivo

2.2 Método específico: Histórico sociológico

- Se analizará el IV Convenio de Ginebra y demás normativa nacional e internacional sobre el Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos humanos para conocer la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los conflictos armados y situaciones de violencia interna en los que no hayan participado civiles de manera activa.
- Mediante entrevistas a expertos en la temática y personal de las Fuerzas Armadas se conocerán varios puntos de vista y opiniones para diagnosticar la aplicación de los derechos de los civiles planteados en normativa nacional e internacional.
- Tomando en cuenta el marco jurídico nacional y la doctrina especializada en la materia se analizará el Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos humanos.
- También se mencionarán varios casos que han sucedido a lo largo de la historia ecuatoriana, para tener un punto de vista y una perspectiva de cómo el Estado ha respondido bajo ciertas situaciones de violencia

que se han suscitado y con esto determinar el cumplimiento de las disposiciones del Derecho Internacional.

2.3 Población y muestra

Se realizará entrevistas en profundidad a expertos de la temática, vinculados a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, instituciones de educación superior y Abogados con afinidad al tema, los cuales nos puedan dar respuestas acertadas para el desarrollo de la temática.

Cuadro 2.1 Población y muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	2
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR	2
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	1
FUERZAS ARMADAS ECUATORIANA	2

Total	7
-------	----------

Elaborador por: Nicole García

Fuente: Investigación

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

Cuadro 3.1 Presentación de resultados

Entrevistas		
Entrevista N.-1	Preguntas	Análisis
Nombre: Dr. Efrén Guerrero Profesión: Doctor en Gobierno y Administración Pública y docente universitario Cargo: Sub decano de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador	P. -1) Los miembros de las FFAA son los que tienen responsabilidad penal de acuerdo a cual sea su situación dentro del combate, ellos si ejecutan acciones dentro de una operación militar se debe analizar si sus actos constituyen una violación de DIH, por el contexto del caso.	La respuesta del entrevistado sobre las preguntas realizadas han sido positivas ante el problema planteado, ya que en su criterio las Fuerzas Armadas tienen una falta de información y preparación para con las situaciones de violencia interna que se les presenta, el entrevistado manifiesta que esta institución al momento de un enfrentamiento confunden el derecho que deben aplicar para cada caso, ya que no tienen una capacitación adecuada de cómo diferenciar el tipo de derecho que se debe ante la aplicación de cada conflicto social que se les presente.
	Se debe analizar tanto en sus actos como en violaciones de DIH antes, durante y después del combate y si sucede en el combate de acuerdo a sus circunstancias que estén establecidos penalmente tanto en el país de origen, donde se combata o en el Estatuto de Roma.	
	P.- 2) Si, habido una evolución importante, pero el COIP adolece de ciertos elementos que no fueron previstos por el legislador en su momento y hay que tener en cuenta que se ha tenido problemas con la construcción del COIP, con lo que existen las sanciones pero no están ampliamente tipificadas.	
	P.-3) Creo que sí, se ha hecho un esfuerzo en los últimos años de ajustarse vía COIP, en efecto el sistema institucional ecuatoriano si se ha adaptado respecto a tratados internacionales con lo que	

	establece la Constitución, entonces si se da el cumplimiento a la aplicación de dicho derecho.	De igual manera se establece que la normativa ecuatoriana adolece de una definición amplia sobre las penas que están establecidas en la legislación penal, ya que define que habido una extensa evolución, pero aun así carece de definiciones.
	P.-4) CANI son actos continuados de violencia entre grupos dentro de un Estado y aquí se aplica el DIH al contrario de un OSVI que se aplica otro tipo de derecho como los derechos humanos.	
	P.-5) Pienso que no, ya que su formación es distinta referida a la defensa de la seguridad externa, y están preparados para otro tipo de combate que no es el orden público.	
	P.-6) Si, ya que los estándares son cortos, puesto que nadie dice cuando se acaba el DIH o cuando empieza el DIDH, no existe un límite claro, lo que recae en una mala actuación, ya que no se puede conocer todo lo que está pasando.	
Entrevista N.- 2	Preguntas	Análisis
Nombre: Dr. David Cordero Profesión: Abogado y docente universitario Cargo: Coordinador del área de investigación de la PUCE. Docente en la Universidad	P.-1) Los miembros de las FFAA son los que tienen responsabilidad penal, en base a los Convenios de Ginebra se establecen algunas responsabilidades respecto a la conducción de hostilidades en conflictos armados. El derecho penal internacional ha desarrollado estas reglas de conducta como delitos, así mismo en el Estatuto de Roma donde hay una amplia tipificación como delitos ya de estas obligaciones de conducta que tenían ya las FFAA, con lo que la responsabilidad penal que tienen en ese sentido vendría a ser por la violación de alguna de estas normas de derecho internacional. No solamente en la conducción de hostilidades, sino también cuando cometan delitos contra población civil que podrían llegar a catalogarse tanto como delitos de lesa humanidad o como delito de genocidio ligado al caso.	La respuesta del Dr. Cordero ante las preguntas realizadas han sido extensas en sus definiciones, ya que establece que al no haber existido en el Ecuador conflictos no internacionales, no habido ninguna sanción penal que ejecutar, por lo tanto no se ha dado aún aplicación alguna del Derecho Internacional Humanitario. Refiriéndonos a la participación de las FFAA en asuntos de violencia interna; su opinión es que no están capacitadas para enfrentar este tipo de
	P.-2) La recepción de DIH, del derecho penal internacional en el Estado ecuatoriano, si bien, tardo un poco en llegar	

PUCE y Andina Simón Bolívar	si se le incluyó en el COIP, en cuanto a la obligación del Estado de adoptar medidas internas que tipifiquen tanto los delitos de guerra, los correspondientes a los Convenios de Ginebra como los delitos de lesa humanidad, y los de genocidio se han cumplido, ahora la aplicación de estas normas es relativa, no ha existido aplicación de estas normas porque no han existido un CANI ni un CAI. En cuanto a los delitos de lesa humanidad que son graves violaciones a los derechos fundamentales se da por el mal uso que se ha dado a las FFAA para cumplir labores como policía y es por este mal manejo que se comenten este tipo de delitos.	conflictos sociales, ya que manifiesta que esta institución tiene una formación más severa respecto al uso de armamento, por lo tanto esta institución adolece de formación ante situaciones de violencia interna. Por otra parte menciona que muchos militares no saben la diferencia entre el DIH y el DIDH al respecto del uso de la fuerza que se debe aplicar para cada caso; el mismo da un aporte importante ante la afirmación de que no se debe utilizar a las FFAA para el empleo de la seguridad nacional, ya que cometen varios atropellos para con la ciudadanía.
	P.-3) La normativa interna tiene una buena recepción del derecho internacional en la actualidad, tanto los principales tratados de ddhh que exigen que se tipifiquen delitos por ejemplo como puede ser el delito de desaparición forzada de personas, tortura, genocidio, lesa humanidad, guerra, etc., están actualmente en la legislación ecuatoriana, entonces el nivel de recepción es bueno, el nivel de aplicación de los mismos varía dependiendo el caso. Es difícil evaluar si las FFAA están capacitadas para aplicar el DIH porque hay normas que no tienen sanción penal, pero que no han sido cumplidas.	
	P.-4) La diferencia es en el régimen aplicable los unos a otros, y se trata de ver la formula en la que mayor protección se da a los seres humanos eso tendría que analizar. La diferencia iría en la medida de la intensidad de las operaciones armadas que se realicen.	
	P.-5) Basándome en jurisprudencia de la CIDH, las FFAA no están en ningún caso capacitadas para manejar un conflicto interno que no tenga la magnitud de un conflicto armado. Ya que tienen una formación específica que además va en la línea del DIH que es anular la capacidad del otro combatiente, es decir básicamente los militares están entrenados para matar o para anular a la otra persona, mientras que	

	la policía tiene la facultad del uso progresivo de la fuerza hasta lograr la detención, esta fuerza puede ser fatal pero no va a ser la primera opción y además siempre el uso de armas de fuego tiene que ser estrictamente justificado. Es muy peligroso para la ciudadanía en general el hecho de que se les permita a las FFAA realizar actos que se les debe asignar a la policía como el control de la seguridad ciudadana por su formación, filosofía y fuerza que utilizan. P.-6) Yo creo que en el sentido del uso de la fuerza si al punto que muchos de los militares que están siendo actualmente juzgados por delitos de lesa humanidad en cortes internas se justifican por actos de desapariciones forzadas y de torturas diciendo que estaban manteniendo la seguridad nacional. Con lo que sería preferente no utilizar a las FFAA para el control de seguridad interna, ya que ni siquiera están debidamente capacitadas en DIH para conflictos no internacionales, puesto que las garantías mínimas del art. 3 común de los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra prohíben la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, con lo que tenemos esa falla. Solamente deben usarse en el ejercicio de la soberanía externa del Estado.	
Entrevista N.- 3	Preguntas	Análisis
Nombre: Dr. Ramiro Ávila Santamaría Profesión: Abogado y docente universitario	P.-1) La responsabilidad penal es individual, y según los instrumentos de DIH son de varios tipos, la una es que los miembros de las FFAA deben respetar las normas del DIH por sobre las órdenes superiores, es decir, no se puede excluir la responsabilidad por el cumplimiento de una orden superior, salvo que esa orden superior sea de tal forma que corra riesgo la vida de las personas, hay responsabilidad inmediata y mediata y los superiores tienen responsabilidad aun en los casos que debieron haber conocido por la jerarquía que tienen, es decir, aunque no conozcan si se está cometiendo un delito relacionado	El Dr. Ávila referente a las preguntas realizadas ha manifestado que la normativa ecuatoriana cumple con sanciones que se debe anteponer al DIH y por supuesto a los Convenios de Ginebra, mencionando que los tratados internacionales están tipificados ya en la legislación ecuatoriana.

Cargo: Docente a tiempo completo en la Universidad Andina Simón Bolívar	con el DIH, igual tienen responsabilidad.	Al mencionar la preparación de las FFAA ante situaciones de violencia interna, manifiesta que no están debidamente capacitadas ya que sus actuaciones son diferentes ante las labores policiales que son encargadas de aplicarse ante este tipo de acontecimientos. La diferencia de aplicación de derechos es evidente ya que ante la existencia del déficit de información que tiene esta institución casi siempre terminan en un problema de confusión del derecho al que deben aplicar.
	P.-2) El COIP ya ha introducido todas las infracciones penales que estaban en los Convenios de Ginebra y ya hay sanciones penales por la falta de cumplimiento del DIH por parte de las FFAA.	
	P.-3) Si, en el COIP están las infracciones que están establecidas en el Estatuto de Roma, los Convenios de Ginebra, los Protocolos Adicionales. A mi parecer si esta adecuado y creo que la legislación cumple.	
	P.-4) La diferencia fundamental está en la existencia de hostilidades, para que haya hostilidades debe haber dos grupos armados que estén plenamente identificados, que estén en operaciones militares y que estén bajo el mando superior. Ante un OSVI no hay dos partes en conflicto, ni beligerantes, lo q hay es grupos humanos que comenten actos violentos y ahí no se aplica el DIH sino los derechos humanos y la situación de emergencia y escalada de la fuerza.	
	P.-5) Yo creo que no, actualmente no están capacitados. Existe una sentencia de la CIDH en donde se establece que debe existir una diferencia entre las FFAA y las labores policiales.	
	P.-6) Yo creo que sí, es fácil confundir y me parece que cuando a las personas se les considera como enemigos internos es muy fácil que acaben aplicando normas de DIH y que los militares creen que matar es un acto que no tiene responsabilidad penal. Yo sí creo que hay un problema de formación enorme y cuando hay un déficit de información casi siempre termina en un problema de confusión en el derecho que se aplique.	
Entrevista N.- 4	Preguntas	Análisis

Nombre: Dr. Juan Pablo Albán Profesión: Abogado y docente universitario Cargo: Coordinador de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad San Francisco de Quito	P.-1) Los miembros de las FFAA tienen responsabilidad penal a título individual cuando inobservan normas del DIH sea del ius ad bellum o del ius in bellum, esto concurre no solo a una responsabilidad penal, sino también puede ser internacional algunas veces por la condición de crímenes guerra, otras veces por la condición de graves violaciones del DIH. P.-2) El problema es la falta de información suficiente, entonces ciertas conductas en las que incurren los miembros de las FFAA que ordinariamente pudiera considerarse que podrían violentar ciertas normas del DI, ellos considerarían conductas regulares. En la actualidad no atravesamos un momento de conflicto armado entonces la aplicación del DIH tampoco es una cuestión prioritaria en el país, y esos tipos penales que prevé el COIP justamente son infracciones del DIH, requieren como supuesto de aplicación el que tengamos un conflicto armado para que se ejecuten estos delitos. Yo creo que en el escenario en el que si hay una frecuencia notable, hay una violación de normas, de estándares de derecho internacional que a veces están recogidos en la ley penal, es el ámbito de los derechos humanos, más que en el DIH, ya que el DIDH aplica en todo tiempo de paz o de guerra. Entonces si observo que hay una frecuencia notable de cometimiento de actos que pudieran caracterizar violaciones de DDHH y yo creo que esto tiene que ver un poco con la falta de información, pero también con un menosprecio hasta cierto punto por la misma estructura militar, por los valores sobre los cuales operan, las instituciones armadas por esta verticalidad y jerarquización del mando y demás. Yo creo que en muchas ocasiones si hay un menosprecio por los derechos y los bienes jurídicos de la población civil.	El Dr. Albán al responder las preguntas realizadas ha definido que todos los problemas que se presentan es por la falta de información y capacitación que se les otorga sobre ciertas conductas a las FFAA, ya que ellos en su actuar pueden vulnerar nomas de derechos humanos pensando que es un acto regular de realizar, por lo tanto ante todas sus malas actuaciones es importante priorizar la información que se les otorga y la formación que se les da para cada eventualidad a la que se les solicita como institución en el Ecuador. Manifestando que desde el problema sobre la falta de información existe el hecho que las FFAA no tienen claro la aplicación del derecho que se debe aplicar para los casos que se les presenta, viendo cómo se viola claramente derechos humanos que no son juzgados por la falta de preparación de los operadores de justicia en el país.

	P.-3) Parcialmente, creo que si habido un esfuerzo importante que viene desde la década de los 70s por tratar de incorporar en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, tipos penales que contemplen ciertos parámetros internacionales o ciertas figuras de violación de derechos humanos en el plano internacional como la discriminación por ejemplo. Habido un esfuerzo importante en el 2009 que concluye con la incorporación en el año 2010 de los tipos penales justamente de delitos contra el DIH. Con la adopción del COIP se ha incorporado también los crímenes de lesa humanidad, se ha incorporado la figura de las graves violaciones de derechos humanos, ya en la reforma del 2010 también se incluyó la figura del etnocidio, ahora tenemos además la figura del genocidio. Entonces creo que en términos normativos ha habido avances importantes, ya que es importante que se hayan incluidos normas para castigar ciertas conductas, pero en términos prácticos yo creo que no, que más bien tenemos un incumplimiento de los estándares del DIH como del DIDH en general, porque nuestros operadores de justicia como no saben bien cómo va la cosa tienen miedo, entonces no se atreven a formular los fiscales imputaciones cuando se trata evidentemente de delitos contra los derechos humanos, no se atreven a formular la imputación con estos nuevos tipos penales y luego los jueces no saben cómo trabajar con ellos. Entonces los avances han sido muy puntuales y han sido más bien muy tímidos. Yo creo que lo que necesitamos ahora es un poco más de iniciativa judicial a efectos de que ya no nos quedemos solo en el plano de un instrumento normativo, sino que pasemos a un plano de una buena interpretación de aplicación de este instrumento normativo. P.-4) Para que exista un CANI debe existir un grupo alzado en armas con una finalidad política, por lo que en términos de grado es mucho más serio un CANI por la amenaza que representa para las estructuras	
--	--	--

	ordinarias de poder, mientras que un OSVI la capacidad de pervivencia de las estructuras ordinarias a través de las cuales se manifiesta el poder, la capacidad de intervención de la fuerza pública sin necesidad del empleo de las fuerzas armadas puede ser suficiente para aplacar. Por lo tanto la gran diferencia es la gravedad de la amenaza que se presenta.	
	P.-5) No, precisamente por la falta de información de conocimiento suficiente, creo que podrían si se les diera las herramientas necesarias, se les capacitara, se les explicara, las FFAA son siempre cuerpos preparados para combatir un enemigo externo y lo que esto significa es el empleo de un mayor nivel de fuerza y violencia que el que utiliza la fuerza pública frente a un OSVI es indispensable que observemos ciertas pautas mínimas para el uso de la fuerza como la reacción inicial normalmente si es la fuerza armada que tiene estas tareas de seguridad pública que no les son propias, va hacer acudir a la fuerza porque es para lo que están entrenados para hacer. Entonces vamos a tener un problema muy serio porque podría haber excesos, con lo que ahorita no están listos, sin embargo con la enmienda constitucional les corresponde y deberían saber aplicarlo.	
	P.-6) Yo me arriesgaría a decir que no tienen claro ninguno de los dos conceptos y en un OSVI los parámetros que deben observar son mucho más estrictos porque son los estándares del DIDH. El DIH por su propia naturaleza es más lapso porque presupone que habrá combate y como consecuencia del combate habrá heridos, prisioneros, muertos, daño colateral, etc., pero si es que el cuerpo de normas que tenemos que usar es el DIDH que es lo que ocurre en los supuestos de violencia interna los parámetros son mucho más estrictos, las justificaciones son mucho más complejas si se va a detener a alguien, si se va a privar de la vida a alguien, si se va a impedir la circulación de un grupo de personas, entonces es mucho más estricto. Desde luego en el ámbito del DIDH hay la figura de la suspensión de derechos que es la	

	declaratoria de estados de emergencia o estados de excepción, los derechos humanos no son absolutos. Por lo tanto el problema principal es que no están familiarizados ni con lo uno, ni con lo otro referente a escenarios de violencia en donde se debería utilizar criterios de derechos humanos y no van a poder hacerlo porque no manejan bien el tema.	
Entrevista N.- 5	Preguntas	Análisis
Nombre: Dra. María León Profesión: Abogada Cargo: Docente a tiempo completo en la Universidad Andina Simón Bolívar	P.-1) Las miembros de FFAA pueden ser sujeto responsabilidad penal cuando realizan actos de abusos de autoridad, violaciones a los derechos fundamentales, crímenes de lesa humanidad y delitos penales. P.-2) Si. Estas sanciones están establecidas en el COIP. P.-3) Si. La Constitución mediante el principio pro homine obliga a todos los servidores públicos a aplicar en sus actos los tratados de Derechos Humanos. Igualmente en el COIP se sancionan crímenes establecidos dentro del marco del Derecho Penal Internacional. En relación a los conflictos armados, el Derecho Humanitario se concretiza a través de los Convenios de Ginebra y la Haya, los cuales son parte de la normativa nacional. P.-4) El grado de violencia que se da en cada uno de los enunciados. P.-5) No conozco P.-6) No conozco	La Dra. León al darnos una respuesta sobre la entrevista realizada nos define que la responsabilidad que tienen los militares es primordialmente por abuso de autoridad y violaciones a derechos humanos que los mismos realizan al ejecutar su profesión. La entrevistada manifiesta que las sanciones ya están estipuladas en la normativa interna y que la legislación ecuatoriana si cumple con la aplicación de tratados internacionales.

Entrevista N.-6	Preguntas	Análisis
Nombre: Cap. Xavier Guzmán B. Profesión: Militar en servicio activo Cargo: Jefe de desarrollo organizacional	P.-1) Se refiere al apego hacia la normativa legal nacional e internacional a la que las FFAA se subordinan a los principios establecidos por dicha normativa. P.-2) Por supuesto, conforme lo establece el COIP la / el servidor público militar que no observe las leyes correctamente deberá sujetarse a las sanciones establecidas en dicha legislación. P.-3) Si cumple, ya que los DDHH y el DIH tienen plena vigencia en el desarrollo de las operaciones militares y de apoyo a otras instituciones del Estado. P.-4) El CANI se efectúa con fuerzas militares no regulares, mientras que un OSVI se vincula con factores de riesgo que atentan con la seguridad interna. P.-5) Dentro de la capacitación el profesional militar recibe Derecho en las operaciones militares, lo cual le otorga los conocimientos para solventar este tipo de situación. P.-6) La diferencia se encuentra marcado por la amenaza o riesgo al cual se enfrenta el personal militar, tanto en la emisión de órdenes como en la ejecución; el objetivo es claro, por lo tanto no se sujeta a confusión de la aplicación de uno y otro elemento.	Al analizar las respuestas del Cap. Guzmán miembro de las FFAA, el mismo tuvo una posición de afirmación ante la aplicación de todo lo referido a la conducta de las Fuerzas Armadas, indicando que tienen una preparación adecuada para cada caso que se les presente, aseverando que no tienen confusión alguna en la aplicación de los diferentes tipos de derecho ya que cada uno tiene un objetivo y un escenario diferente.

Entrevista N.- 7	Preguntas	Análisis
Nombre: Erick Saavedra Profesión: Militar – Activo Cargo: Oficial instructor de la ESFORCE	P.-1) Es la responsabilidad que nosotros los militares tenemos y cada uno de los miembros de las FFAA ante la sociedad y el Estado y en caso de incumplimiento, estaríamos sometidos a ser juzgados tanto por la legislación nacional como el COIP, y también ante la legislación internacional.	El teniente Saavedra fue claro en sus respuestas sobre el cumplimiento que tienen las FFAA ante la normativa interna e internacional en los diferentes escenarios que se les presente, el mismo afirma que no existe confusión en la utilización de los diferentes tipos de derechos, ya que manifiesta que las FFAA siempre están aplicando los derechos humanos sea en un conflicto o en una manifestación masiva, apegándose a la normativa que los rige como institución pública.
	P.-2) Claro que sí, recae especialmente ante las sanciones del COIP al momento que nosotros incumplamos algunos de los deberes y obligaciones concernientes a nuestra profesión, eso ante la normativa nacional y a los Convenios Internacionales a los que está suscrito nuestro país en lo referente a normativa internacional.	
	P.-3) Si tienen su cumplimiento, ya que en la CRE en su art. 424, el cual trata de la supremacía constitucional, establece que se debe aplicar de una manera prioritaria los tratados internacionales que garanticen de una mejor y mayor manera los derechos de las personas, por lo tanto si se da un cumplimiento a los tratados en cuestión.	

	P.-4) La diferencia está en el grado de violencia que hay en cada uno de los enunciados, también decimos que en un CANI las FFAA utilizamos armamento de calibre mayor que ayude acabar con el conflicto por el grado de violencia y también se aplica el DIH; en cambio en un OSVI las FFAA utilizamos solamente equipo anti motines y el uso progresivo de la fuerza además que en este caso se aplica el DIDH.	
	P.-5) Claro que sí, nosotros como FFAA nos capacitamos permanentemente en control de situaciones de violencia interna, siempre cumpliendo con el DIDH.	
	P.-6) No, ya que nosotros tenemos claro que el DIH lo tenemos que utilizar en conflictos armados internacionales, no internaciones e internos internacionalizados, y el DIDH lo debemos utilizar en todo momento, ya sea en un simple retén militar o en una manifestación masiva.	

Elaborador por: Nicole García

Fuente: Investigación

3.2 Análisis de resultados

Las entrevistas fueron realizadas a expertos en la temática cómo abogados, catedráticos universitarios y miembros de las Fuerzas Armadas, los cuales tuvieron una acogida favorable a las preguntas efectuadas, pues al tratarse el tema de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha encontrado una opinión uniforme de los entrevistados catedráticos y abogados. Sin embargo al analizar las respuestas de los miembros de las Fuerzas Armadas, indicamos que fueron unánimes al contestar temas sobre la capacitación y cumplimiento de las dos ramas de derecho que se hace hincapié en la entrevista. A continuación

iremos desglosando los resultados generales obtenidos en la investigación de campo.

Cumpliendo el objetivo general de la investigación se llegó a la conclusión por parte de los entrevistados que la responsabilidad penal que tienen las Fuerzas Armadas es individual según el acto que haya cometido el militar dentro de combate; dicha responsabilidad se da cuando se han vulnerado o violentado normas de DIH, en caso de conflicto armado; y respecto a la conducción de hostilidades menos severas se aplica normas del DIDH, como lo es al presentarse situaciones de violencia interna. Tanto el DIH como el DIDH son normas que los militares se deben a su total respeto por sobre las órdenes superiores, ya que si no se llegare a cumplir, no excluye de sanción por el hecho de acatar una orden superior, salvo que sea un caso extremo.

Cumpliendo con el primer objetivo específico se diagnosticó que la responsabilidad penal a la que los miembros de las FFAA deben sujetarse en caso de conflicto es de carácter directo, pues no exceptúa de culpa el desconocimiento de la norma ante cierto acto hostil que cometa un militar de bajo o alto rango en servicio activo. Al ser normas internacionales de protección de derechos fundamentales, en el momento de su desacato se debe a una sanción inmediata; tomando en cuenta que la sanción no solo puede llegar a ser interna, aplicando del COIP, sino también puede ser internacional sujetándonos a la normativa del Estatuto de Roma.

Al hablar del incumplimiento de los deberes de las FFAA como institución, los entrevistados han indicado que los mismos serán sometidos a las sanciones que estipula el COIP en su normativa. Refiriéndonos al alcance

que tiene el COIP en relación a las sanciones acerca del incumplimiento de deberes militares, han indicado que a pesar que se ha dado una evolución importante en la normativa ecuatoriana referente a las penas que los militares deben sujetarse cuando ejecutan de forma inadecuada sus deberes como institución, dicha normativa adolece de ciertos elementos que no fueron previstos por el legislador en el momento de su creación, tomando en cuenta que se ha tenido problemas con la construcción del COIP; con lo que existen las sanciones pero no están ampliamente tipificadas ni establecidas para castigar las penas graves que cometen las Fuerzas Armadas dentro de su profesión. Otro problema acerca de las sanciones sobre el incumplimiento de los deberes de las FFAA es la carencia en el desarrollo de la normativa, y la falta de información acerca de la extensión de la conducta que pueden tener los militares, ya que ellos pueden realizar cierto acto que para ellos es normal o regular, pero pueden estar violentando normas del DIH o los DDHH.

Dando cumplimiento al segundo y tercer objetivo específico nos referimos a la aplicación de los tratados internacionales que son materia de estudio en la investigación, señalamos que han sido adheridos totalmente en la legislación nacional, ya que la Constitución regula que se dé su cumplimiento total cuando favorecen de una mayor manera los derechos de las personas. Dentro del campo de DIH se ha observado un gran avance, pues en el COIP se han establecido normativa del Estatuto de Roma y por su puesto de los Convenios de Ginebra, que ha sido de mucha ayuda para la tipificación de delitos como lo son los crímenes de guerra y de lesa humanidad; por otro

lado vemos que existe una amplia protección de derechos humanos que se ha ido desarrollando en la elaboración de la normativa para que exista una adaptación total de los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte.

Por lo tanto la falla no está en la normativa, sino más bien está en la aplicación de justicia, pues la legislación ecuatoriana cumple a cabalidad con la aplicación de los tratados internacionales, pero la misma al ser amplia y un tanto confusa los operadores de justicia no tienen una idea clara de cómo aplicar el DIH y el DIDH; razón por la cual en la práctica los fiscales no hacen imputaciones cuando se trata evidentemente de delitos contra los derechos humanos, ya que los jueces no saben cómo trabajar con ellos; con lo que la solución evidentemente sería que dichos operadores de justicia tengan una adecuada interpretación de aplicación de estos instrumentos jurídicos.

Respecto a los conflictos armados los entrevistados han indicado la diferencia de un CANI con un OSVI, pues los mismos al darse dentro del Estado se los podría confundir, y es un juez el que de acuerdo a las características de caso, debe establecer qué tipo de situación se dio en caso de duda, ya que al ser diferentes escenarios se aplica un derecho distinto.

El grado de violencia es el factor distintivo en estas dos situaciones, ya que en un CANI se efectúa con fuerzas militares no regulares, se utiliza armamento de calibre mayor y representa una amenaza para las estructuras ordinarias de poder, son actos continuos de violencia entre grupos dentro de un Estado; lo que induce la aplicación del DIH. Por el contrario un OSVI al

tener un carácter de menor violencia se vincula con factores de riesgo que atentan contra la seguridad interna del Estado, aquí solamente se utiliza equipo anti motines y el uso progresivo de la fuerza, no se debe utilizar armamento de guerra ya que las FFAA solo operan como regulador de la seguridad interna, aquí no hay grupos beligerantes, sino grupos humanos que comenten actos violentos, y se aplica el DIDH.

Está entendido que por falta de información y capacitación a los miembros de las FFAA, carecen del conocimiento suficiente de lo que es el DIDH en su amplitud, ya que la mayoría de los profesionales de derecho entrevistados llegaron a esa conclusión. Si bien es cierto habido un avance importante en las capacitaciones que se le ha hecho a los militares, pero aun así no es suficiente, y esto lo podemos observar en los casos citados en el desarrollo de la investigación, ya que dentro de los mismos vemos como por la falta de este conocimiento se han violentado un sinnúmero de derechos humanos a civiles, esto se da porque ellos están entrenados para combates violentos, su formación es distinta por lo que al momento que ha ellos se los encomienda intervenir en la seguridad interna del Estado, cometen actos violentos, hasta llegar a caracterizar delitos de acción penal.

Miembros de las FFAA entrevistados manifestaron que dentro de su formación militar se los capacita para poder enfrentar un OSVI, tenemos claro que no es afirmativo, evidenciando esto con los hechos suscitados en la historia del Ecuador.

Es evidente que las FFAA confunden la aplicación del DIH y del DIDH, porque no tienen el conocimiento necesario por la falta de capacitaciones

que se les da; utilizan la fuerza como un modo de frenar la violencia cometiendo varias violaciones de DDHH. Otra de las causas es el no tener el armamento necesario para frenar un OSVI, por lo que no tienen otra alternativa que resguardar la seguridad interna con implementos de guerra que son nocivos para la ciudadanía al momento de utilizarlos en una situación de violencia interna.

3.3 Pregunta de estudio

¿Cuál es la responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra?

La responsabilidad penal que tienen las Fuerzas Armadas frente al IV Convenio de Ginebra está sujeta a las sanciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de incumplimiento de la ley interna o internacional. Estas penas serán aplicadas únicamente en caso de incumplimiento de las normas en conflictos armados no internacionales, internacionales e internos internacionalizados; ya que solamente en estas situaciones se aplica esta normativa internacional como lo es el DIH referente al IV Convenio de Ginebra.

Tomando en cuenta que las FFAA no sólo tienen responsabilidad penal interna, sino también responsabilidad internacional, cabe mencionar que ante un proceso judicial por un crimen cometido dentro de un conflicto armado en el Ecuador sea este por negligencia o por inobservancia judicial, el caso se remite a la Corte Internacional de Derechos humanos, priorizando

el Estatuto de Roma para su juzgamiento. Sin embargo si se estuviera inconforme con la decisión tomada por esta institución se recurre a la Corte Penal Internacional, institución que aplicará de forma inmediata el Estatuto de Roma para su juzgamiento.

Por otro lado, esta Institución Pública como lo es las FFAA está sujeta a los principios del Derecho Internacional Humanitario, que pertenecen al IV Convenio de Ginebra, estableciendo como principios el de *humanidad*, que hace referencia al trato humanitario para los civiles o militares que no participen en hostilidades; el de *no discriminación*, que prohíbe cualquier trato desfavorable en el DIH por características personales; el de *necesidad militar*, que trata del equilibrio en el DIH, este separa las necesidades de guerra y los de condicionamientos humanitarios; el de *distinción*, que diferencia entre los civiles y los combatientes, y busca que los ataques solamente sean dirigidos a los combatientes y como último el de *proporcionalidad*, que se basa en la prohibición de armas y métodos que causen daños excesivos a la población civil y a sus bienes. Estos principios son base de la creación del DIH, lo que deben ser respetados a cabalidad al momento que los militares entren en combate o tengan algún tipo de enfrentamiento armado en donde deban aplicar el DIH.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Determinando la responsabilidad penal a la que las Fuerzas Armadas Ecuatorianas deben sujetarse, manifestamos que es de total aplicación el Código Orgánico Integral Penal, ya que es esta ley la que establece las penas que está sometida esta institución en caso de cometer cualquier tipo de crimen sea en un conflicto armado o en una situación de violencia interna. Al referirnos específicamente a la violación de los principios de Derecho Internacional Humanitario, pertenecientes al IV Convenio de Ginebra, la responsabilidad penal esta ya estipulada en el COIP, y también lo está en el Estatuto de Roma si es que se llegare a denunciar a la jurisdicción internacional, pues el juzgamiento e investigación corresponde específicamente al Estado, sin embargo el COIP debe también guardar concordancia con los parámetros internacionales.

Por lo tanto, al encontrarse normado en la legislación interna e internacional cuales son las responsabilidades penales que tienen los militares frente a los principios del IV Convenio de Ginebra, hemos indagado si los mismos cumplen con esta normativa al momento de presentarse un conflicto social en el Ecuador. Interrogante que ha sido aclarada en base a bibliografía revisada, entrevistas realizadas y casos estudiados, por lo que se llegó a la conclusión de acuerdo a las

entrevistas efectuadas, que ante la falta de información y capacitación de los militares, no se cumple a cabalidad con dicha normativa internacional; pero esto se da más en casos de derechos humanos, refiriéndonos a situaciones de violencia interna; que en derecho internacional humanitario, ya que no se han presentado casos de conflictos armados en el Ecuador que hayan violentado principios del IV Convenio de Ginebra, puesto que los conflictos armados que se han suscitado no han sido en zonas pobladas por civiles, sino en las fronteras peruano - ecuatorianas en donde no ha existido personal civil que haya sido agredido.

2. Diagnosticando la situación de responsabilidad penal que los militares tienen en caso de conflicto armado según el IV Convenio de Ginebra, hemos encontrado que en los sucesos que se han dado de conflictos armados en el Ecuador, no se ha constatado crímenes o lesiones en donde las Fuerzas Armadas estén involucradas, consecuentemente no han existido juzgamientos por estos casos. Sin embargo, si algún militar llegare a violentar cualquier principio de la normativa en cuestión, sería juzgado con el COIP en jurisdicción interna, seguido del Estatuto de Roma en jurisdicción internacional.

Consiguientemente en el análisis de casos que se realizó dentro del desarrollo de la investigación, se verificó que no en todos los ejemplos entra en aplicación el Derecho Internacional Humanitario, materia de ámbito del IV Convenio de Ginebra, sino, más bien se emplea la

materia de derechos humanos, con lo que la aplicación del DIH no es evidente, puesto que no se han suscitado casos en el Ecuador para estudiarlo.

3. Analizando el marco jurídico ecuatoriano en relación al Derecho Internacional Humanitario, señalamos que el Ecuador si cumple con la total aplicación de implementar dicha normativa en la legislación interna. Empezando desde la Constitución de la República del Ecuador, en donde en concordancia con el Art. 424 nos establece que prevalecerán los tratados internacionales sobre cualquier otra norma jurídica, cuando garanticen los derechos de las personas de manera más favorable, lo que permite la aplicación del IV Convenio de Ginebra, en el caso que se necesite. Por otro lado, encontramos que el Código Orgánico Integral Penal involucra en gran proporción en sus artículos la adaptación del Derecho Internacional Humanitario, ya que han tomado para su creación parte del Estatuto de Roma que protege al DIH. De igual manera, dentro de las entrevistas realizadas a personal experto en la temática, se llegó a la conclusión que en Ecuador ha surgido un gran avance con la normativa penal, con lo que si cumple con el ámbito de aplicación del DIH.
4. Estableciendo el alcance que tiene el IV Convenio de Ginebra en el Ecuador, decimos que es de total utilidad para la normativa, evidenciando que al tratarse de protección al personal civil en caso de conflicto armado, este busca un mayor empleo de salvaguarda en

tiempo de hostilidades, teniendo en cuenta que está ya incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, y que en el caso de presentarse un conflicto armado y no respetarlo, se tomará el mencionado cuerpo legal para sancionar inmediatamente su incumplimiento. Por esta razón la función que este tratado tiene es importante para futuros eventos que puedan originarse en el país; observando que al ya estar añadido en la legislación interna ecuatoriana, se instituye su alcance.

Recomendaciones

1. El Estado al ser un país Constitucional de Derechos y Justicia debe tener el control en su totalidad del comportamiento de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, ya que dicha entidad representa al Estado en su seguridad y protección frente toda la sociedad que habita en el mismo; al indicar que su función es primordial en el desarrollo y seguridad del país, decimos que debería existir más normativa que reúna los deberes y derechos a los que esta institución debe someterse, puesto que no encontramos suficiente legislación interna que regule sus actuaciones en enfrentamientos bélicos y sociales.
2. Al referirnos a la normativa internacional existen varios convenios que regulan lo manifestado, pero muchos de los militares no conocen sobre los mismos, con lo que se recomienda realizar de manera frecuente capacitaciones que recaigan en el aprendizaje de normativa internacional que ayude a su visualización de cómo deben actuar ante un conflicto armado, siempre protegiendo al personal civil y guiándose al tener el total respaldo para con la ciudadanía ecuatoriana.
3. Se recomienda incluir en normativa interna cuestiones sobre la regulación del uso de la fuerza y las armas de fuego que están implantadas en convenios internacionales, lo cual disciplina las actuaciones militares, pues este tipo de tratados protege de mejor forma a la ciudadanía, dando un mayor alcance y seguridad en la aplicación de los derechos de las personas, con lo que al incluirlo se establecería una concentración de funciones más amplia para el

Estado y la entidad estatal de la cual hacemos mención en la investigación; involucrando que los militares tengan una idea más clara y apropiada de cómo participar en situaciones de tensiones y disturbios internos, ayudando a que ejerzan de manera adecuada su trabajo como entidad pública.

4. Otro punto fundamental es el manejo del armamento y uso progresivo de la fuerza que tienen los militares en situaciones que no sean conflictos armados; pues al tener una preparación para un enfrentamiento ante un enemigo hostil en escenarios que se encarguen de la seguridad interna, deben utilizar diferentes métodos y técnicas de empleo de armamento y uso de la fuerza que no atenten contra los derechos de los civiles o las personas que se encuentren alrededor del lugar de los hechos. Lo que se recomendaría instruir a los militares a diferenciar como deben actuar ante los diferentes escenarios a los que deben acudir en base a su profesión; otorgándoles una preparación distinta ante cada situación que deben presentarse, suministrándoles por parte del Estado un armamento adecuado para la ejecución de sus funciones ante un conflicto armado o un OSVI.
5. El problema no solo radica en la institución de las Fuerzas Armadas, sino que también se debe a los operadores de justicia del país, ya que los mismos no están preparados para llevar causas penales en los que inmiscuya el DIH o el DIDH, pues no tienen un conocimiento

amplio sobre la aplicación de estas ramas del derecho y por ende no se han presentado precedentes que a simple vista resultan ser violaciones claras sea del DIH como del DIDH, con lo que se recomienda implantar un activismo judicial por parte de los jueces y fiscales en el plano de tener una buena interpretación y aplicación en casos en donde entre normativa de DIH y el DIDH.

6. En conclusión la normativa que tiene Ecuador sobre el DIH es adecuada, pero la regulación de sus funciones es escasa, esa es la principal razón del desarrollo de los problemas mencionados en la investigación, ya que se encontró que el ejército ecuatoriano no tiene una ley apropiada para el uso del empleo de la fuerza en situaciones que no sean de conflicto armado, cómo lo es las situaciones de violencia interna, por lo que se recomendaría realizar una ley que norme todas estas situaciones que el Estado otorgó a los militares para resguardar la seguridad interna, y con esto no dejar vacíos de futuras violaciones o vulneraciones de derechos humanos que se les pueda causar al personal civil en caso de presentarse una tensión o disturbio interno.

Bibliografía

- Cabanellas, G. (2010). Megalex. *Diccionario jurídico Cabanellas*.
Recuperado,
<https://sites.google.com/site/megalexec/diccionariojuridico/diccionario-juridico-cabanellas>
- Cancillería de Colombia. (S/D). La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado,
<http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>
- Código Orgánico Integral Penal.R.O.180 del 10 de febrero del 2014.
- Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra. (2010). *El derecho Internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos*. Recuperado,
<https://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regimes/ihl-human-rights/overview-ihl-and-human-rights.htm>
- Constitución de la República del Ecuador.R.O.242 del 20 de octubre del 2008.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2000). Aplicación nacional del Derecho Internacional Humanitario. Recuperado,
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnvp.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). OEA.
- Cruz Roja Española. (2008). *Principios básicos del Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado,
http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
- Corte Penal Internacional. (2002). Roma.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2005). *Derecho Internacional Humanitario*. Rescatado,
https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1979).
OEA.

Pictet, J. (1997). *DESARROLLO Y PRINCIPIOS DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO*. (1ª. ed.). Bogotá: Tercer
Mundo Editores.

IV Convenio de Ginebra. (1949). La Haya.

Ministerio de Defensa Nacional. (2014). *Manual de Derecho de las
Operaciones Militares*. (1ª. ed.). Ecuador: S/D

Mangas, A. (1990). *CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS Y
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO*. (1ª. ed.).
España: Ediciones Universales de Salamanca.

Marchan, J. (2002). *La Corte Penal Internacional: Los nuevos
desafíos de la jurisdicción universal*. Ecuador: S/D.

Medrano, A. (2016). *70 Aniversario de los Juicios de Núremberg. Un
repaso a la evolución de la justicia internacional*.
Recuperado, h-nuremberg-un-repaso-a-la-evolucion-de-la-
justicia-internacional/#

Muñoz, F. (2011). *La Rebelión del 30S*. Recuperado,
<http://montecristivive.com/la-rebelion-del-30-s/>.

Naciones Unidas. (2011). *Protección jurídica internacional de los
Derechos Humanos durante los conflictos armados*.
Recuperado,
http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FPublications%2FHR_in_arme_d_conflict_SP.pdf&ei=YdwhVbeiHMflsAX224CYCw&usg=AFQjCNHEUKBFIRK2e4Ooz6uazU3BH1NOW&sig2=9CvToml1wdzeSskjWW9obA&bvm=bv.89947451,d.cWc

Lezcano, C. (2013). *INFLUENCIA DE LOS GOBIERNOS MILITARES*

EN LA ESTABILIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ECUADOR DURANTE LOS AÑOS DE 1963-1979. PROPUESTA: ELABORAR UN TEXTO HISTÓRICO SOBRE LAS DICTADURAS MILITARES EN ECUADOR 1963-1979. Recuperado de la base de datos de la Universidad Central del Ecuador.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).

Plana, A. (2013). *Diferencia entre el ius ad bellum y el ius in bello.* Recuperado el (12 de abril del 2015), <http://aplanapaluzie.blogspot.com/2013/09/diferencia-entre-el-ius-ad-bellum-y-el.html>

Robledo, C. y Serrano, C. (1999). *El DIH y su aplicación en Colombia.* Recuperado de la base de datos de la Universidad de Javeriana.

Rumipulla, J. (2014). *LA GUERRA DEL CENEPA Y SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y SOCIAL DEL ECUADOR DURANTE EL PERÍODO 1995 – 1998.* Recuperado de la base de datos de la Universidad Central del Ecuador.

Segura, A. (2007). *EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE NACIONES UNIDAD.* (1a. Ed.). México: Plaza y Valdez editores.

Sentencia Mapiripán vs. Colombia. 1997.

Sotalin, J. (2012). *ANÁLISIS DE DISCURSO DEL DIARIO “EL COMERCIO”, DEL MES DE OCTUBRE DE 2010, SOBRE LA “SUBLEVACIÓN POLICIAL” DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ECUADOR.* Recuperado de la base de datos de la Universidad Central del Ecuador.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Fuerza*

pública. Recuperado de:
http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/fuerza_publica

Talinrios, S. (2010). *Guerra del Cenepa*. Recuperado el (2 de mayo del 2016),
<http://cosasdeecuador.blogspot.com/2010/06/guerra-del-cenepa.html>

Vargas, P. (2014). *Los Conflictos Armados Internacionales y los Conflictos Armados no Internacionales y su Aplicación de las normas Universales del Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado de la base de datos de la Universidad Central del Ecuador.

Vinuesa, R. (1998). *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad*. Recuperado el (9 de abril del 2016),
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>

Apéndice

1. Entrevista

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Entrevista dirigida a expertos en la temática

Nombre:

Profesión:

Cargo:

Tema de tesis: “La responsabilidad penal de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas frente a los principios establecidos en el IV Convenio de Ginebra.”

Preguntas de completar

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad penal a la que las Fuerzas Armadas Ecuatorianas deben sujetarse?
2. ¿Conoce usted si la falta de aplicación de los deberes de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, recae sobre alguna sanción de tipo penal en la normativa ecuatoriana?
3. Según su criterio personal ¿La legislación ecuatoriana cumple con la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y de DIH vigentes?
4. Establezca la diferencia entre un CANI y un OSVI
5. ¿Cree usted que las FFAA ecuatorianas están capacitadas para resolver un OSVI aplicando el DIDH?

6. ¿Cree usted que las FFAA confunden al momento de un enfrentamiento armado la aplicación del DIH y del DIDH?

Anexos

1.1 Taurazo publicación del Diario El Universo

El hecho, ocurrido en 1987, tuvo como antesala el 8 de marzo de 1986, cuando en Manta el general de la FAE, Frank Vargas Pazzos, se rebeló contra el ministro de Defensa, general Luis Piñeiros, al denunciar el supuesto negociado de un Fokker y expresar su malestar por considerar que la FAE estaba siendo marginada dentro de las Fuerzas Armadas.

El levantamiento duró varios días, pero culminó cuando una comisión negociadora logró que Vargas se entregue el 11 de marzo y fuera llevado a Quito.

En la Base Aérea de la capital, sin embargo, Vargas se sublevó el 15 de marzo, aduciendo que el Gobierno no había cumplido los acuerdos. Tropas leales al régimen, por orden de Febres Cordero, tomaron la base por asalto y lo capturaron.

Casi un año después, el 16 de enero de 1987 durante una visita que realizó con su comitiva a la base de Taura, León Febres Cordero fue secuestrado por comandos que le exigieron la liberación de Vargas, quien había recibido una amnistía del Congreso (p. 25).

El Mandatario y el país vivieron doce horas de tensión. Febres Cordero fue liberado junto a su ministro de Defensa, Medardo Salazar, y su comitiva una vez que firmó la orden de liberación de

Vargas y un compromiso de no tomar represalias. El saldo fue de cinco muertos, entre ellos dos escoltas.

Días después, los comandos de Taura fueron detenidos, enviados a Quito y juzgados por insubordinación. Por su actuación, Febres Cordero recibió apoyo y críticas: el Congreso exigió su renuncia, pero no tuvo efecto.

“Todo se trató de un complot político”, dijo León Febres Cordero en 1999, y desvinculó del caso a su ex vicepresidente, Blasco Peñaherrera, a quien antes acusó.

En el régimen de Rodrigo Borja el Congreso indultó a los insurrectos, y en el 2008 la Asamblea Constituyente dio amnistía a 62 comandos del Taurazo a fin de que recuperen sus derechos políticos (Universo, 2008, p.26).

1.2 Triunvirato militar año 1965 publicación del Diario El Telégrafo

La Federación de Estudiantes Universitarios se organizó y luchó en defensa de sus derechos y los del pueblo ecuatoriano; lo que condujo a enfrentamientos con la dictadura militar, recayendo en la resistencia de las persecuciones y represiones que se dieron en esa época.

Durante el tiempo de la dictadura las universidades fueron permanentemente hostigadas, en especial la Universidad Central, el gobierno realizó invasiones dentro del sector estudiantil, docentes y

empleados fueron perseguidos encarcelados, las aulas universitarias, las bibliotecas laboratorios fueron destruidos. El 30 de enero 1965 la universidad fue clausurada por dos meses y cuando abrió sus puertas la dictadura eligió las autoridades y los profesores, quienes en poco tiempo renunciaron en vista del descontento de los estudiantes. (Lezcano, 2013, p. 27).

La Universidad Central fue intervenida por la fuerza militar donde se violaron los derechos de las personas que se encontraban en el recinto universitario, el Consejo Universitario manifestó que: "...Paracaidistas armados, bayonetas en ristre, cubierta la retaguardia con ametralladoras, arrastraron de los cabellos a señoritas y jóvenes estudiantes... ametrallaron puertas y en sus puestos de trabajo golpearon salvajemente a decanos, profesores y alumnos..."

La Universidad Central fue foco de la actividad opositora contra la dictadura, los mítines y manifestaciones estudiantiles fácilmente reprimidos por las fuerzas públicas, culminaron "...el 25 de marzo con el asalto de un vehículo militar que bloqueó las vías aledañas y fue capturado por los estudiantes quienes le prendieron fuego e introdujeron al recinto universitario". Horas más tarde el batallón de paracaidistas y un escuadrón militar asaltaron los predios universitarios, destruyendo las instalaciones, dejando a estudiantes heridos y causando dos muertos, ocuparon la Ciudad Universitaria como un territorio enemigo fue el fulminante que abatió a la dictadura (Lezcano, 2013, p. 27).

1.3 30S año 2010, publicación Francisco Muñoz

El día jueves 30 de septiembre se dio una rebelión policial (insubordinación) reclamando por la aprobación del veto a la Ley de Servicio Público realizada por la Asamblea Nacional, medida que eliminaba los bonos y condecoraciones que se habían establecido para los ascensos de la tropa. Cuestión que por una parte generó una insubordinación policial y por otra un conato de rebelión en las Fuerzas Armadas. La mencionada asonada policial determinó que el Presidente de la República acudiera al Regimiento Quito, para negociar el levantamiento que se había iniciado a las primeras horas de la mañana de ese jueves. Situación que enardeció a los policías quienes ofendieron de palabra y de obra al Presidente de la República, quien luego se asiló en la Clínica de la Policía Nacional, donde al parecer fue mantenida como rehén.

A las tres de la tarde, aproximadamente, luego de aplacar pacíficamente la rebelión de los militares focalizada en la Recoleta, junto al Ministerio de Defensa y en el Aeropuerto de Quito como a nivel nacional, y llegar a determinados acuerdos el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas salió a comunicar al país que la institución militar respaldaba la democracia, llamaba a la medida y a la conciliación a los policías y a los ciudadanos involucrados, al mismo tiempo que demandaba la eliminación de la disposición legal que suprimía los mencionados bonos.

Más tarde, ante la insistencia de los policías insubordinados de mantener la medida de hecho, los militares en un flagrante acto de

guerra, rescataron al presidente de la república, que aún permanecía en el hospital de la Policía Nacional. El operativo no cumplió con el protocolo militar convencional, de ensayar una negociación previa al despliegue de fuerza táctica, y fue cruento, dejando un saldo de muertos y heridos que aún hoy permanece en indefinición.

Caída la noche Rafael Correa llegó al palacio de gobierno y dio un consabido discurso donde puso el acento en la proclama “no habrá perdón ni olvido”, lo que nos recuerda su estilo y prepotencia, que solo conoce de las relaciones de enfrentamiento con sus opositores, y en este caso, con los policías sublevados. Como es obvio, las circunstancias ameritaron que se verá corroborada por los hechos y declaraciones en los próximos días semanas y meses. Luego de aquella participación del presidente de la república en la plaza de la independencia a las 11 de la noche las cosas volvieron a una aparente calma y, al día siguiente, el Ecuador se despertó con los “cantos de sirena” de algunos políticos que pedían a Rafael Correa cambiar su forma de gobernar, por una parte y por otra, con la incertidumbre de los partidarios de Alianza País que no sabían qué hacer ni qué sugerir al mandatario.

Cuando el jueves 30 Rafael Correa llegó al Regimiento Quito, descubrió, según su versión, que en la rebelión no solo estaban involucrados los policías, sino también conocidos políticos (al parecer ligados a Lucio Gutiérrez y a Sociedad Patriótica) y que, por tanto, el hecho no tenía la característica de un reclamo por una reivindicación económica, sino el

de “una insubordinación conspirativa para crear el caos y generar un golpe de Estado”

1.4 Guerra del Cenepa

La Guerra del Cenepa (26 enero a 28 febrero 1995), también conocida como la Guerra del Cenepa Alto, fue localizado un conflicto militar y breve entre Ecuador y Perú, lucharon por el control de una zona en disputa en la frontera entre los dos países que ya estaba decidió en la Guerra peruano-ecuatoriana de 1941, pero el Perú no estaba de acuerdo con el tratado cuando se trataba de Cenepa y áreas de Paquisha. El resultado indecisa del conflicto ambas partes reclaman la victoria junto con los esfuerzos de mediación de Argentina, Brasil, Chile y los Estados Unidos, allanó el camino para la apertura de las negociaciones diplomáticas que en última instancia condujo a la firma de un acuerdo de paz definitivo en 1998, poniendo fin a una de las más largas disputas territoriales en el Hemisferio Occidental.

La Guerra del Cenepa fue el enfrentamiento militar más recientes entre Ecuador y Perú en una larga disputa territorial que se remonta a las primeras décadas del siglo 19, cuando ambos países surgió después de las Guerras de Independencia de las colonias españolas en América del Sur.

En los tiempos modernos ha habido dos enfrentamientos anteriores militar: una guerra a gran escala en 1941, y un breve enfrentamiento

en 1981, los cuales habían visto que las fuerzas militares peruanos que prevalece sobre los militares ecuatorianos.